

Masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja: avances en materia de  
reparación desde la ley 1448 de 2011

Angélica Zaireth Martínez Jaimes

William Alfred Robayo Ortiz

Director:

Karime Cure Requena



Universidad Cooperativa de Colombia

Facultad de derecho

Barrancabermeja

2021

Masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja: avances en materia de  
reparación desde la ley 1448 de 2011

Angélica Zaireth Martínez Jaimes

William Alfred Robayo Ortiz

Universidad Cooperativa de Colombia

Facultad de derecho

Barrancabermeja

2021

## Dedicatoria

Primeramente, a Dios, quien con su infinita misericordia me ha permitido llevar a cabo mis estudios universitarios, bendiciendo cada una de mis acciones y decisiones.

A mis padres, Marcela Jaimes Toro y Rafael Martínez Padilla, quienes, a través de su esfuerzo y amor, me han formado como un ser lleno de valores, con metas y proyectos establecidos, con deseos de triunfar y luchar por mis objetivos propuestos.

A mis hermanos, quienes me han visto crecer con la ilusión de ser profesional y llevar a cabo la realización de mis sueños.

A mi compañero Blaydermir Sartiaga por su compañía y apoyo incondicional en mi proceso de formación como profesional.

A las víctimas de la masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja, a quienes perdieron la vida y desaparecieron dejando un vacío inmenso en sus seres queridos.

**Angelica Martínez Jaimes**

El valor de la gratitud se experimenta cuando se reconoce y agradece por lo favores recibidos, a Dios como máximo creador y guía de nuestra existencia, porque con su amor se fortalece el carácter, se traspasan barreras y se trasciende en el tiempo.

A mis padres, Marina Ortiz de Robayo y Pedro Pablo Robayo (QEPD), quien está constantemente ahí, brindando acompañamiento, confianza, esperanza y, sobre todo, AMOR,

creería que, sin ese incansable mensaje repetitivo, as cosas hubiesen sido mucho más duras. Su concepto de solidaridad trascenderá en el tiempo, porque fue muy bien transmitido a sus hijos.

A mi esposa Erika Restrepo Mármol que, con ese gesto de amor y confianza, por haber gestionado y desarrollado la inscripción en esta hermosa carrera que siempre aplacé por diferentes motivos, con la frase inolvidable “estas matriculado comienzas en 8 días. Tú eres capaz.”, A mis hijos como ese motor que impulsa nuestra trascendencia, convirtiendo, momentos de adversidad en momentos de celebración. Se cumplen metas.

Como parte fundamental y no menos importante y en memoria de todas las víctimas que sufrieron y que toda vía sufren el flagelo de la guerra y sumando todas esas secuelas que deja en sus entornos familiares, gracias inmensas por permitir acercarse a investigar y que, a pesar de su dolor, tratar de entender qué pasó y por qué pasó y que la verdad sea el parámetro de un verdadero cambio para el país.

Jaime Peña, QEPD. (Líder colectivo 16 de mayo)

**William Alfred Robayo Ortiz**

## Agradecimientos

Los autores agradecen a:

La Universidad Cooperativa de Colombia, sede Barrancabermeja, por el conocimiento brindado durante el proceso de formación como estudiantes de derecho.

El Colectivo 16 de mayo por la información suministrada para el desarrollo de la investigación, siendo una fuente primordial en el proceso. Un reconocimiento especial por la lucha y la defensa de los Derechos Humanos.

A las familias de las víctimas de la masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja, quienes por más de 23 años han luchado por la verdad y la memoria de sus seres queridos.

## Índice de contenido

Introducción	12
Justificación de la investigación	16
Planteamiento del problema	20
Objetivos de la Investigación	24
Marco de referencia	25
Antecedentes del problema	25
Marco Teórico	30
Marco Conceptual	41
Marco Legal	44
Diseño metodológico	52
Enfoque y tipo de investigación	52
Teoría de la fenomenología	53
Enfoque Transformador	54
Población y muestra	55
Técnicas e instrumento para la recolección de información	56
Categorías de análisis	59
Resultados y discusión	64
Conclusiones	76
Bibliografía	78

## Índice de tablas

Tabla No. 1. Categorización de variables	59
Tabla No. 2. Fallas y beneficios del plan de reparación integral-resultados	74

## Índice de gráficos

Gráfico No. 1. Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas	69
--	----

## Índice de anexos

Anexo No. 1: Formato de entrevista	80
Anexo No. 2: Derecho de petición No. 1	81
Anexo 3: Respuesta UARIV No.1	82
Anexo 4: Respuesta UARIV No. 2	83

## Resumen

El conflicto armado colombiano es un flagelo que por más de 60 años ha causado barbarie y terror, especialmente a la población civil del país. Homicidios, masacres, desaparición forzada, secuestro, extorsión, violaciones, entre otros, hacen parte del accionar delictivo de los diferentes actores armados que por décadas han violado la integridad, seguridad y tranquilidad del pueblo colombiano. Barrancabermeja no ha sido ajena a esta situación, teniendo en cuenta que diferentes grupos armados han delinquido en el puerto petrolero, especialmente en las décadas de los 80'S y 90'S, cuando las calles de la bella hija del sol se vestían de horror bajo las rafas de metralla y fuertes explosiones, que traían consigo innumerables pérdidas humanas y materiales. El 16 de mayo de 1998, un comando de hombres armados irrumpió en la tranquilidad de la comuna 7 de Barrancabermeja, dejando a su paso 7 personas asesinadas y llevándose consigo 25 personas más, este hecho fue catalogado por diferentes instituciones y organismos como una de las peores masacres de la historia. El fin general de este estudio, es conocer los avances que, en materia de reparación, desde la ley 1448 de 2011, se ha dado a las familias de las víctimas de dicha masacre. Esta investigación es cualitativa, de corte descriptivo y para su desarrollo se tomó como referencia la información de parte del colectivo 16 de mayo, ley 1448 de 2011, Unidad de víctimas y análisis bibliográfico.

Los resultados de la investigación indican que la ley 1448 de 2011 no ha sido efectiva dentro del proceso de reparación de las víctimas de la masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja; a la fecha, las familias no han sido reconocidas como víctimas de este hecho, por lo tanto, no han sido reparadas.

**Palabras claves:** Víctima, Conflicto armado, Masacre, Desaparición forzada, Reparación Integral.

## Abstract

The Colombian armed conflict is a scourge that for more than 60 years has caused barbarism and terror, especially to the civilian population of the country. Homicides, massacres, forced disappearance, kidnapping, extortion, rapes, among others, are part of the criminal actions of the different armed actors that for decades have violated the integrity, security and tranquility of the Colombian people. Barrancabermeja has not been immune to this situation, taking into account that different armed groups have committed crimes in the oil port, especially in the decades of the 80'S and 90'S, when the streets of the beautiful daughter of the sun dressed in horror under the raffles of shrapnel and loud explosions, which brought with them innumerable human and material losses. On May 16, 1998, a command of armed men broke into the tranquility of the 7th district of Barrancabermeja, leaving 7 murdered people in their wake and taking 25 more people with them. This fact was classified by different institutions and organizations as one of the worst massacres in history. The general purpose of this study is to learn about the progress made in terms of comprehensive reparation since Law 1448 of 2011 has been given to the families of the victims of said massacre. This research is qualitative of a descriptive nature and for its development the information from the May 16 collective, Law 1448 of 2011, Victims Unit and bibliographic analysis was taken as a reference.

The results of the investigation indicate that Law 1448 of 2011 has not been effective within the process of reparation of the victims of the massacre of May 16, 1998 in Barrancabermeja, to date, the families have not been recognized as victims of this fact, therefore, they have not been repaired.

**Keywords:** Victim, Armed Conflict, Massacre, Forced Disappearance, Integral Reparation.

## Capítulo primero

### Introducción

En palabras de Barrios R, (2012)

“En Barrancabermeja el 16 de mayo de 1998, paramilitares de las Autodefensas de Santander y Sur del Cesar (AUSAC) ejecutaron a siete personas y desaparecieron a veinticinco por su supuesta relación con los grupos armados guerrilleros. Esta masacre significó la notificación de ingreso de los grupos paramilitares a la ciudad y el inicio de una oleada de violencia, en la que estos grupos se disputaban el control territorial del municipio y de las rentas del petróleo”. (p. 1)

En consideración, este hecho no solo significó la muerte y desaparición de un total de 32 personas, sino que era la apertura al ingreso para un nuevo actor armado (paramilitares), quienes de entrada dejaron ver la crueldad con la que operaban y el daño que estaban dispuestos a causarle a la población con el fin de alcanzar el control territorial.

De igual manera, Loingsigh (2003) considera que la masacre del 16 de mayo de 1998 fue la consolidación de los grupos paramilitares en el municipio, manifestando

“Hacia 1998 los paramilitares comienzan una disputa territorial con la guerrilla del ELN en Barrancabermeja, el 16 de mayo de ese año incursionan en un barrio del suroriente de la ciudad, desaparecen veinticinco personas y asesinan siete. Dentro de la estrategia paramilitar se incluía el aniquilamiento de lo que ellos denominaron la base social de la guerrilla, para construir una base social propia traída de afuera”. (p. 9)

En consecuencia, puede establecerse la masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja, como el golpe autoritario por parte de los paramilitares para sellar su ingreso

y control en el puerto petrolero, control que ejercieron por varios años en los que causaron ataques sistemáticos a la población civil; estos hechos trajeron consigo asesinatos, desplazamientos, extorsiones y pérdida de la credibilidad en las instituciones por parte de la ciudadanía.

Esta investigación tiene como objetivo describir los avances que en materia de reparación integral se ha dado desde la ley 1448 de 2011 a las víctimas de la masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja, como una medida que permite conocer la efectividad y amparo de esta ley para las víctimas del conflicto armado colombiano.

La investigación se desarrolla en dos fases; inicialmente, en la primera fase, se estableció todo un proceso de revisión bibliográfica enfocada en estudios, investigaciones, fallos y sentencias respecto a la masacre del 16 de mayo de 1998, y la segunda fase tiene que ver con la obtención de información de parte del colectivo 16 de mayo en representación de las víctimas y la Unidad de Víctimas, logrando así contar con la información de todas las partes involucradas en la reparación.

El contenido de la investigación se compone por 7 capítulos, en los capítulos 1 y 2 se encuentra la información correspondiente a la introducción y justificación respectivamente, en el capítulo 3 se establece el planteamiento y formulación del problema que da lugar a esta investigación; seguidamente se encuentra el capítulo 4, en el cual se disponen los objetivos a desarrollar, dentro del capítulo 5 se encuentra la información correspondiente al marco referencial, posteriormente se encuentra el capítulo 6 que contiene el diseño metodológico con el que se llevó a cabo la investigación, y finalmente en el capítulo 7 se establecen los resultados encontrados.

El desarrollo de la investigación logró establecer que a la fecha las familias de las víctimas de la masacre del 16 de mayo de 1998 no han sido reparadas por este hecho, principalmente porque la UARIV no las ha reconocido como víctimas, justificando que los familiares se han negado a declarar nuevamente los hechos sucedidos, este reconocimiento es fundamental para poder acceder al plan de reparación integral establecido por la ley 1448 de 2011.

En consecuencia, las familias de las víctimas no creen en el proceso de reparación establecido por dicha ley, manifestando que las declaraciones fueron rendidas hace más de 22 años ante la Fiscalía y que la Unidad de Víctimas debería solicitar dichas declaraciones a esa entidad, consideran, que volver a declarar sería un acto de revictimización, de igual manera manifiestan que a la fecha se encuentran adelantado procesos civiles y administrativos ante los organismos judiciales, con el fin de lograr su reconocimiento como víctimas y establecer la responsabilidad intelectual y material de la masacre.

Este estudio busca a través de los resultados encontrados, aportar al mejoramiento de la ley 1448 de 2011, considerando, que la ley fue creada con el fin de reconocer y reparar a las víctimas del conflicto armado en Colombia, estableciendo en su Artículo 26 “Las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía.” Evidenciándose que la ley ha sido ineficaz en este caso, pues se evidencia que no hay un trabajo armónico entre las instituciones del Estado que participan en la reparación de las víctimas. De igual manera, a través de la investigación, también se busca aportar a la construcción de la memoria histórica de las víctimas de la masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja.

Finalmente, es importante precisar, que durante el desarrollo de la investigación se presentaron limitaciones especialmente en la recogida de datos, teniendo en cuenta que la

emergencia sanitaria actual por COVID 19 condiciona las reuniones presenciales, adoptando medidas como el distanciamiento social, esta situación creo la necesidad de adoptar otras técnicas de recolección de información como las peticiones escritas y las entrevistas virtuales.

## Capítulo segundo

### Justificación de la investigación

Hablar de conflicto armado es traer una serie de conceptos y aproximaciones que van desde la necesidad de conceptualizar la guerra hasta la búsqueda del entendimiento de la misma, con el fin de tener una noción clara, se tomará como referencia la conceptualización de conflicto armado planteado por La Escola de Cultura de Pau de la Universidad Autónoma de Barcelona en el Informe sobre Conflictos, Derechos Humanos y Construcción de Paz (2010), donde se manifiesta lo siguiente;

“ es todo enfrentamiento protagonizado por grupos armados regulares o irregulares con objetivos percibidos como incompatibles en el que el uso continuado y organizado de la violencia: a) provoca un mínimo de 100 víctimas mortales en un año y/o un grave impacto en el territorio (destrucción de infraestructuras o de la naturaleza) y la seguridad humana (ej. población herida o desplazada, violencia sexual, inseguridad alimentaria, impacto en la salud mental y en el tejido social o disrupción de los servicios básicos); b) pretende la consecución de objetivos diferenciables de los de la delincuencia común y normalmente vinculados a: demandas de autodeterminación y autogobierno, o aspiraciones identitarias; la oposición al sistema político, económico, social o ideológico de un Estado o a la política interna o internacional de un gobierno, lo que en ambos casos motiva la lucha para acceder o erosionar al poder; o al control de los recursos o del territorio”. (p. 170)

En Colombia, el conflicto armado le ha significado al País más de 60 años de enfrentamientos entre grupos irregulares y la fuerza pública, y a su paso ha dejado centenares de

personas asesinadas, desplazadas y desaparecidas. Manifiesta Pizarro, (2004)

“Este conflicto se ha caracterizado por ser interno, irregular y tener raíz ideológica. Es interno porque se desenvuelve dentro de las fronteras de un país y el Estado es uno de los protagonistas centrales. Es irregular debido a que la superioridad aérea y militar de las fuerzas armadas sobre las guerrillas obliga a estos últimos a que su forma de confrontación sea la guerra de guerrillas, que se caracteriza por ejecutar ataques intermitentes y emboscadas en las que no hay largas batallas. Y tiene una raíz ideológica porque es una guerra que se originó por diferencias ideológicas y no por cuestiones de etnia, religión o lengua”. (p. 167)

Barrancabermeja ha sido epicentro de la lucha entre los grupos armados por la disputa del control territorial y el poder que les representa dicho control, durante la década de los 90 se vivió de manera inclemente la barbarie de la guerra, inicialmente a manos de grupos guerrilleros como ELN, FARC y EPL, quienes se peleaban y a su vez enfrentaban la fuerza pública por el poder, especialmente de los barrios nororientales y surorientales. A finales de dicha década, los grupos paramilitares empezaron a incursionar en el puerto petrolero, inicialmente con acciones terroristas esporádicas y posteriormente con acciones concretas que sellaron su incursión y control el Municipio.

“El 16 de mayo de 1998 entre las 9:30 p.m. y 10:30 p.m. veinte paramilitares, 14 patrulleros urbanos y 6 hombres del comandante Joaquín Morales alias "Danilo" provenientes de San Rafael de Lebrija y comandados por "el panadero", ingresaron al suroriente de la ciudad en dos camionetas pick up e hicieron un recorrido por los barrios el Campestre, María Eugenia, Nueve de Abril, el Campin y Villarelys, correspondientes a las Comunas 6 y 7 de la ciudad. En este recorrido, los paramilitares asesinaron a 7 personas y

secuestraron a 25 personas más”. (Barrios R, 2012, p. 15)

23 años después del hecho, no hay claridad en los avances en materia de reparación para las familias de las víctimas, de los 25 desaparecidos solo han encontrado 8 cuerpos y aunque existen fallos por la vía penal, aún hay dudas respecto a los verdaderos responsables intelectuales de la masacre, y los las razones que motivaron este hecho tan atroz.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera de gran importancia la realización de la presente investigación, teniendo en cuenta como referencia la información de parte del colectivo 16 de mayo, ley 1448 de 2011, Unidad de víctimas, y análisis bibliográfico, ya que de esta manera se tendrá una mirada más amplia respecto a la reparación de las víctimas de este hecho.

Se pretende conocer el estado actual del proceso de reparación integral a las víctimas de la masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja, la efectividad de la ley 1448 de 2011 dentro del proceso de reparación de las víctimas de dicha masacre y el compromiso de las entidades que hacen parte del plan de reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia.

La investigación también busca conocer los diferentes mecanismos de tipo penal y administrativos, nacionales e internacionales que le permitan a las víctimas del conflicto armado en Colombia acceder a su reconocimiento como víctimas, a la sanción penal y administrativa de los victimarios y al restablecimiento de los derechos para quienes han sufrido el horror y la barbarie de la guerra en Colombia.

De esta manera, la investigación busca visibilizar la realidad actual en materia de reparación de las víctimas de la masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja, brindarles a las víctimas otros mecanismos legales que les permitan acceder a su reconocimiento como víctimas y al resarcimiento de sus derechos. A través de la investigación se aportará a la reconstrucción de la memoria histórica de la masacre.

Finalmente, la investigación busca motivar a los estudiantes y profesionales del derecho a trabajar por la defensa de los Derechos Humanos. El estudio aportará conocimiento e información útil para la realización de nuevas investigaciones, incluso, para ser tenido en cuenta como material bibliográfico en la cátedra de Derechos Humanos que a través de las diferentes instituciones universitarias se brinda especialmente a los estudiantes de carreras pertenecientes a las ciencias sociales.

## Capítulo tercero

### Planteamiento y formulación del problema

Los Derechos Humanos son la base primordial de la sociedad, estos constituyen la garantía para vivir dignamente, la ONU (2016), lo expresa de la siguiente manera

"Los derechos humanos son derechos inherentes a todas las personas. Definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el Estado. Delimitan el poder del Estado y, al mismo tiempo, exigen que el Estado adopte medidas positivas que garanticen condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos." (p.19)

Una premisa importante de los derechos Humanos es el llamado a vivir en paz, de convivir en espacios de entendimiento y respeto por el otro, la paz trae consigo desarrollo y felicidad, hablar de paz es hablar de Derechos Humanos y de la importante relación que debe mantenerse entre dos, en un concepto más amplio

“la paz, el desarrollo y la protección de los derechos humanos mantienen estrechos vínculos. El desarrollo y el respeto de los derechos humanos tienen un impacto directo sobre la paz y son por cierto sus elementos esenciales; participan en su definición al igual que la ausencia de conflictos armados. La paz podría definirse entonces como la ausencia no solo de conflictos armados –conclusión necesaria pero insuficiente– sino también como la ausencia de toda violencia estructural causada por la negación de las libertades fundamentales y por el subdesarrollo económico y social. La paz no puede ser perenne si no está concebida de manera positiva y dinámica" (Bedjaoui M, 1997, p. 19).

En Colombia, el conflicto armado ha sido causante de la violación de los Derechos Humanos en todas las formas posible, el derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la educación, al empleo, al trato digno, a la libertad de expresión, entre otros, son constantemente vulnerados, especialmente por los diferentes actores armados que por años se han disputado el control del territorio nacional.

Una modalidad ejecutada en los años 90 y 2000 por estos grupos armados en su accionar delictivo eran las masacres, en diferentes partes del territorio colombiano se llevaron a cabo asesinatos grupales, especialmente por parte de los grupos paramilitares. El centro de memoria histórica en su informe ¡Basta YA! publicado en el año 2012 hace un recuento de las primeras masacres ocurridas en el País así;

“las masacres de los Montes de María cometidas entre los años 2000 y 2001; la masacre de El Salado en febrero de 2000 que dejó 60 víctimas; la de Chengue el 17 de enero del 2001 con 35 víctimas; la masacre de Macayepos el 16 de octubre del 2000 con 17 víctimas; y la de Las Brisas el 11 de marzo del 2000 con 12 víctimas.” (p. 39)

Estas masacres constituyeron graves violaciones a los Derechos Humanos, especialmente la violación del derecho a la vida y a la libertad, sumado a estos hechos, las familias que perdían a sus seres queridos terminaban siendo víctimas de desplazamiento forzado, fenómeno que trae consigo deserción escolar, pobreza, desnutrición entre otros factores que vulneran la dignidad e integridad de los seres humanos.

Barrancabermeja ha sido uno de los escenarios más marcados por el conflicto armado colombiano, especialmente en los años 90s, donde los grupos guerrilleros ejercían el control territorial; lo anterior desencadenaba constantes enfrentamientos entre dichos grupos y la fuerza

pública, dejando como saldo, muertes y desplazamientos, a finales de esta década, se empezaron a dar las primeras incursiones de los grupos paramilitares, quienes en sus ataques dejaban gran número de víctimas.

“El 16 de mayo de 1998 empezó el nuevo karma para la llamada Capital Petrolera de Colombia. Ese día la historia de Barrancabermeja se partió en dos, los paramilitares incursionaron en tres barrios nororientales de la ciudad donde masacraron a siete personas y desaparecieron a 25, quienes se encontraban gozando de un bazar colectivo en aquel lugar”. (Andrades C, 2008, p. 69).

La masacre del 16 de mayo de 1998, fue un hecho que golpeó directamente a 30 familias de Barrancabermeja, quienes perdieron a sus seres queridos, producto del asesinato o desaparición; lo anterior los convierte en víctimas del conflicto armado colombiano, ese conflicto que por años ha cobrado la vida de centenares de personas. En Colombia, el Estado ha dispuesto mecanismos para la reparación de las víctimas del conflicto armado, en un primer momento se dispuso la ley 975 de 2005 y actualmente la ley 1448 de 2011, sin embargo, y como lo manifestó el colectivo 16 de mayo en su última conmemoración a las víctimas de la masacre el día 16 de mayo de 2021, “a la fecha, no hemos sido reparados integralmente por este hecho”.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de contribuir a la garantía de los derechos que tienen las víctimas del conflicto armado en Colombia, es necesario conocer los avances que en materia de reparación integral desde la ley 1448 de 2011 se ha dado a las víctimas de la masacre del 16 de mayo de 1998, procurando conocer el estado actual del proceso, sus avances desde lo administrativo y jurídico. Visibilizar la situación actual en materia de reparación integral de las víctimas de esta masacre, encontrar nuevas vías y alternativas para acceder al reconocimiento y resarcimiento de sus derechos constituye el objetivo principal de la investigación, por esta razón es necesario plantear la siguiente pregunta:

¿Cuáles han sido los avances que en materia de reparación integral desde la ley 1448 de 2011 se ha dado a las víctimas de la masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja?

## Capítulo cuarto

### Objetivos de la investigación

#### **General**

Describir los avances que en materia de reparación integral desde la ley 1448 de 2011 se han dado a las víctimas de la masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja.

#### **Específicos**

- Exponer la percepción que tienen las víctimas de la masacre del 16 de mayo de 1998 acerca del proceso de reparación integral que se ha llevado a cabo para la garantía de sus derechos.
- Realizar un diagnóstico con el apoyo de la UARIV acerca del funcionamiento del proceso de reparación integral y de su avance respecto a las víctimas de la masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja.
- Identificar las fallas y los beneficios encontrados en la ley 1448 de 2011 en torno a la reparación de las víctimas de la masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja.

## Capítulo cinco

### Marco de referencia

#### **Antecedentes del problema**

El conflicto armado en Colombia es un fenómeno que por años ha dejado centenares de víctimas a causa de asesinatos, violaciones, desapariciones, desplazamiento forzado y entre otros crímenes que constituyen una seria violación a los Derechos Humanos, en palabras de Amar, A. (2012):

“En Colombia, el conflicto armado se ha convertido en uno de los fenómenos sociales de interés para variadas disciplinas, debido a las diferentes etapas que ha sufrido en su proceso de desarrollo, extensión e intensificación en el territorio colombiano, pero, sobre todo, por la crueldad, salvajismo y nivel de aberración a que han llegado los victimarios”. (p. 16)

Visibilizar la realidad en materia de reparación de las víctimas de la masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja, el funcionamiento y efectividad de la ley 1448 de 2011, y la búsqueda de nuevas alternativas que conlleven al resarcimiento de los derechos de las víctimas del conflicto armado colombiano, es el interés primordial de la investigación y debe ser uno de los compromisos que a través de la academia se tracen en la formación de los profesionales de las ciencias sociales.

En este capítulo se relacionan algunos antecedentes en materia de investigación sobre conflicto armado y la masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja. Esta base bibliográfica es de interés prioritario para el desarrollo del presente trabajo y se estructura como

hilo conductor de la investigación. Teniendo en cuenta lo anterior, se toman como referencia los siguientes textos:

Las medidas de reparación integral a las víctimas en el marco del conflicto armado colombiano, esta investigación realizada por Yennifer Alexandra Trilleras Vargas y Yenia Karina Rojas Burgos en el año 2014, busca desde el enfoque cualitativo identificar y analizar las diferentes alternativas que el Estado Colombiano ofrece a las víctimas del conflicto armado para su reconocimiento y reparación, las autoras concluyeron que el Estado Colombiano cuenta con la ley 1448 de 2011 como instrumento principal para la reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, de igual manera manifiestan que a través de procesos administrativos y judiciales se dio el reconocimiento y reparación de manera individual y colectiva a quienes han sido víctimas de violación de sus derechos con ocasión al conflicto armado.

El informe ¡basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad, realizado por el grupo de memoria histórica en el año 2013, el cual tiene como objetivo principal construir la memoria histórica del conflicto armado en Colombia, para el desarrollo del informe, los investigadores a través del enfoque cualitativo recopilaron el testimonio de diferentes víctimas del conflicto armado en Colombia, logrando así, la reconstrucción de la memoria histórica de las víctimas de la masacre de El Salado, Trujillo, Bojayá, La India, Remedios, El Tigre, El Placer y La Comuna 13 de Medellín.

La desaparición forzada ha sido un flagelo que a lo largo del conflicto armado en Colombia ha dejado numerosas víctimas, en consecuencia, es de gran importancia para el desarrollo de la investigación tomar como referencia la tesis de grado consideraciones para la optimización de la política pública entorno a la desaparición forzada en Colombia y recomendaciones para los programas de reparación integral a los familiares sobrevivientes, elaborada por Luisa Fernanda

Paris Vallecilla, realizada en el año 2009, a través de esta investigación la autora busca identificar las condiciones necesarias para que la desaparición forzada sea considerada como un problema de interés público que posibilite la formulación de la política pública para la atención de dicha problemática, el trabajo investigativo fue desarrollada en el marco de la investigación cualitativa y le permitió a la autora concluir que existen falencias de tipo jurídico y administrativo para condenar y reparar la desaparición forzada en el país, aunque la legislación ofrece bases jurídicas, los antecedentes muestran que los procesos son lentos y no presentan resultados satisfactorios para los familiares de las víctimas, por esta razón se ha notado un incremento en las denuncias de tipo internacional y las intervenciones por parte de las diferentes entidades defensoras de Derechos Humanos.

Una investigación enfocada en el hecho que motiva el presente estudio, es la desarrollada por flor manuelita barrios en el año 2012, la cual lleva como título; masacre del 16 de mayo de 1998: una estrategia de control social en Barrancabermeja, un municipio con historia de acción social colectiva, mediante este estudio, la autora busca identificar las razones principales que llevaron a los grupos paramilitares a ejecutar la masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja, la investigación se desarrolla desde el enfoque cualitativo y establece que la masacre del 16 de mayo de 1998 fue realizada por los grupos paramilitares con el fin de dar un golpe de autoridad que evidenciara su incursión definitiva en el Municipio, incursión motivada por el deseo control territorial y la erradicación de las organizaciones sociales.

Otra investigación motivada en la masacre del 16 de mayo de 1998 de Barrancabermeja, es la elaborada por Silvia Patricia Sarmiento Echeverria en el año 2009, la cual lleva como título memoria, mediante este trabajo la autora busca establecer acciones y actos especialmente de tipo cultural que permitan reconstruir la memoria histórica de las víctimas de la masacre, su desarrollo

se fundamentó en la investigación cualitativa y contó con la participación de los familiares de las víctimas, quienes a través de su historia encontraron en el arte y la cultura una forma de recordar a sus seres queridos y mitigar sus expresiones de dolor, enfocándose en los recuerdos más representativos de sus familiares víctimas.

Respecto a las víctimas de la masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja y los avances de la Justicia en torno a la investigación y condena de los responsables de dicha masacre, el colectivo de abogados José Alvear Restrepo, en su informe telarañas de impunidad realizado en el año 2019, a través del método cualitativo integró el testimonio de los familiares de las víctimas, de las organizaciones defensoras de Derechos Humanos y el análisis bibliográfico con el fin de conocer la realidad actual de las familias de las víctimas, la responsabilidad del Estado por omisión y la condena a los autores materiales del hecho, la investigación permitió establecer que a la fecha, las familias de las víctimas siguen luchando por una reparación integral que involucre el derecho a la verdad, y la condena al Estado Colombiano por la presunta responsabilidad en la masacre, así mismo, la imposición de condenas ejemplares para los autores materiales. Dentro de los resultados obtenidos, también se permitió identificar que a la fecha se han presentado 2 fallos de la justicia colombiana, en los cuales se ha condenado a miembros de la fuerza pública por su presunta participación en la masacre y a los ex paramilitares que habrían ejecutado dicha masacre.

Las víctimas del conflicto armado en Colombia han tenido que vivir las peores formas de violencia posible, la violación de sus derechos y la falta de efectividad del Estado para el resarcimiento de los mismos constituyen una continua revictimización. Dentro de este conflicto se dio lugar a la masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja, este hecho violento dejó 7 personas asesinadas y 25 desaparecidas.

En el año 2005 a través de la ley 975 el Estado Colombiano estableció lo que sería la primera normativa que buscaba brindarle a las víctimas del conflicto armado el derecho a la verdad, justicia y reparación, sin embargo, dicha ley no resulto ser tan efectiva para las víctimas, finalmente terminaron siendo los desmovilizados de los grupos paramilitares quienes se beneficiaron con dicha ley, logrando condenas mínimas.

Seis años después nace la ley 1448 de 2011, mediante la cual se buscaba llenar los vacíos jurídicos existentes en la ley 975 de 2005, esta nueva ley buscaba centrar sus esfuerzos mediante el trabajo articulado de las diferentes instituciones públicas con el fin de garantizarle a las víctimas la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Desde la ley 1448 de 2011 se busca brindarles a las víctimas del conflicto armado el resarcimiento de sus derechos a través de un proceso que comprende una etapa administrativa que implica el reconocimiento y reparación de las víctimas y una etapa penal que busca condenar a los victimarios.

Con la puesta en marcha de la ley 1448 de 2011, se han presentado diferentes interrogantes sobre la efectividad de dicha ley, lo cual ha motivado diferentes investigaciones como la desarrollada por María Camila Castillo, Julián Rodríguez Arguello, Alexandra Amador, Ana Milena Betancur y Edison Díaz León, la cual lleva como título análisis de ley de reparación a víctimas. un enfoque hacia la violencia en Colombia, este trabajo se desarrolló en el marco de la investigación cualitativa y busca determinar como la Ley de restitución de tierras efectivamente vela por la protección de los derechos y garantías de la población víctima de desaparición y desplazamiento forzoso, con el desarrollo de la investigación, el grupo investigador concluyó que el Estado mediante la Ley de 1448 del 2011, garantiza una reparación integral individual eficaz a las víctimas del desplazamiento forzado.

Otra investigación motivada por la ley 1448 de 2011, es la desarrollada por Clara Mercedes Hurtado Muñoz, la cual lleva como título de la eficacia simbólica de la ley 1448 de 2011, análisis de caso de las víctimas del Caquetá, la autora busca a través de la metodología de la investigación mixta, determinar la eficacia simbólica de la Ley 1448 de 2011, específicamente para las víctimas del departamento del Caquetá, la investigación le permitió concluir a la autora, que la ley 1448 de 2011 efectivamente busca garantizar una reparación integral, sin embargo, las víctimas consideran que la ley presenta falencias especialmente en la demora de los procesos.

### **Marco Teórico**

La reparación no es un concepto nuevo, revisando la historia diferentes teóricos han establecido diversos postulados, que han sido motivados por la violencia contra las personas y con el pasar de los años por los diferentes conflictos armados que se han desarrollado en el mundo, la historia nos habla de víctima, reparación y otros aspectos que serán expuestos a continuación, con el fin de contar con un amplio aspecto teórico para el desarrollo de la investigación.

Los primeros inicios de la reparación pueden llegar a remontarse a los años 1700 A.C. En palabras de Koteich en 2006, “El Código de Hammurabi estableció la Ley del Talió, pero, además también contempló la posibilidad de la compensación en dinero de los daños diferentes a los atentados contra la persona, pues tradicionalmente el daño a la persona se consideró irresarcible” (p. 13). Según el autor, en este código no solo se estableció “Ojo por ojo, diente por diente” como un mecanismo de reparación, sino que también se daba espacio a la posibilidad de una compensación de tipo económico.

“En el derecho hebreo, el libro del Éxodo contiene, además del decálogo, leyes que muestran cómo se reparaban los daños para la época. En cuanto los daños a las personas, el Éxodo realizó una compilación casuística, de acuerdo con los casos más comunes en los que se causarían perjuicios, donde se establecía la obligación de indemnizar mediante penas corporales y pecuniarias. Los delitos menos graves se regían por la Ley del Talión, constituyéndose un límite a la indemnización”. (Koteich, 2006, p.13).

Los romanos también son participes en los inicios de la reparación, en el año 2007 Viney manifestó:

“En el derecho romano, se confundieron los conceptos de pena y de reparación, muestra de ello es que a pesar de existir acciones que tenían como fin principal la reparación, y otras con un propósito esencialmente penal, esa distinción se tornó difusa cuando posteriormente se adoptaron las acciones mixtas que buscaban tanto la imposición de una pena como la indemnización”. (p.8).

“Posteriormente, las Leyes Bárbaras, de las cuales la más conocida es la Ley Sállica, consagraron como reparación tarifas de composición de acuerdo con la naturaleza del daño y con la clase de persona y, en consecuencia, fijaron una sanción denominada wergeld”. (Viney, 2007, p.9).

“El antiguo derecho francés fue influenciado por los textos legales romanos que establecieron la distinción entre acciones penales y acciones reipersecutorias. Los franceses, a diferencia de los romanos, se separaron de la casuística y se concentraron en establecer una regla teórica. Los antiguos autores franceses vieron en la acción civil la posibilidad de atribuir un precio a la sangre y a la venganza”. (Mazeaud, 1977, p.28).

La edad contemporánea ha sido marcada por la crueldad de la guerra y la violación de los derechos humanos, la necesidad de reparación y reconocimiento a quienes han sido víctimas de violencia ha tomado gran fuerza en esta época. Teitel en 2002 manifestó:

“Tras La Primera Guerra Mundial donde se impusieron reparaciones sobre las partes derrotadas, el debate en torno a la reparación del daño va tomando un nuevo curso, donde ya no se trata de hechos individuales particulares aislados, sino de reparaciones masivas relacionadas entre sí. Los hechos ocurridos en la Segunda Guerra Mundial y en el Holocausto Nazi, marcan un hito en la historia. Las reparaciones pagadas por Alemania a las víctimas judías, incluyen nuevos elementos en el desarrollo de este concepto y fenómeno. Ya no hay sólo intervención estatal, sino mediación de Organizaciones no gubernamentales y creación de nuevos estamentos políticos y jurídicos para lidiar con los daños ocasionados”. (p.02).

La magnitud de los daños causados y la cantidad de víctimas afectadas, ha generado la transformación de la reparación, concibiéndola como un elemento que debe ser integral, adoptando nuevas medidas que busquen no solo un reconocimiento económico y una pena para el victimario, sino la transformación positiva de quien ha sido víctima de violencia. Para Koteich (2012), “la reparación integral Impone considerar más que las simples proyecciones patrimoniales o materiales del hecho ilícito, es decir, tomar a la persona de la víctima como una compleja realidad biológica, social y espiritual” (p. 18).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el año 2013 manifestó:

“La eficacia debe guiar la implementación de las medidas de reparación y orientación, que comprenden la participación de las víctimas en su diseño, ejecución y atendiendo sus necesidades y expectativas, toda vez que en estos casos la reparación debe ser diferencial, preferencial e

integral. Medidas que no pueden confundirse con la asistencia humanitaria y satisfacción de otras necesidades por parte del Estado. De esta manera las medidas logran un efecto reparador”.

Por otro lado, La corte interamericana de derechos humanos en el año 2009, expone este concepto en el Caso González y otras (denominado Campo Algodonero) V.S. México:

“la reparación integral implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados. Sin embargo, teniendo en cuenta la situación de discriminación estructural en la que se enmarcan los hechos ocurridos en el presente caso y que fue reconocida por el Estado”.

En Colombia, el conflicto armado interno ha ocasionado centenas de víctimas y constantes violaciones a los derechos humanos, en consecuencia, el Estado, con el fin de reparar a quienes han sido víctimas del flagelo de la guerra, creó la ley 975 de 2005, con la cual se buscaba un reconocimiento y reparación para quienes habían sufrido el horror de la guerra, años después y procurando establecer una reparación integral, se implementa la ley 1448 de 2011, esta ley en su artículo 25 establece:

“Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley. La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante.”

Las cinco medidas establecidas por esta ley para el cumplimiento de la reparación integral, obedecen a la evolución que ha tenido dicha reparación a través de la historia. En primera medida se habla de restitución, termino sobre el cual existen diversos postulados, especialmente en lo que tiene que ver con restitución de bienes inmuebles, sin embargo, es importante para el desarrollo de la investigación abordar la restitución como la necesidad de volver a la persona a su situación antes del hecho victimizante.

Al respecto, Thompson en el año 2002 manifestó:

“La reparación ha sido lograda si y sólo si se devuelve a la víctima a la posición en la que estaba antes de que la injusticia se cometiera [restitución], o se le proporciona de una compensación equivalente al valor de lo que fue perdido a través de la injusticia”. (P. 38).

Por otra parte, en el año 2006 De Greiff afirmo:

“Al tradicional criterio de restablecer a la víctima a la situación en la que se encontraba antes de la acción u omisión dañosa y resarcirla en proporción al perjuicio sufrido, se articula una nueva concepción de la reparación con un fundamento tanto normativo como político. Esta moderna visión implica que el criterio de compensación justa, entendida como el ideal que inspira las reparaciones, es decir, la plena restitución, la restauración del status quo ante, sea aplicado para resarcir un daño particular sufrido por una víctima en particulares circunstancias”. (p. 63).

Plantea la ley 1448 de 2011 la indemnización como segunda medida para el cumplimiento de la reparación integral. En la mayoría de casos la indemnización es conocida como el reconocimiento económico que recibe la víctima, sin embargo, este tipo de reparación no es nueva, sus inicios pueden remontarse a la ley del Talió, Jalil en 2013 expresó:

“La ley del Tali3n se aplic3 como un mecanismo seg3n el cual la v3ctima no pod3a buscar m3s reparaci3n que la equivalente al da3o padecido. En principio, las consecuencias consist3an en la muerte y sufrimiento o mutilaciones f3sicas que inflig3a la v3ctima o su padre al causante del da3o. M3s tarde, en la Ley de las XII Tablas se hizo un tr3nsito de la composici3n facultativa o voluntaria a la composici3n obligatoria. En la composici3n voluntaria, el sujeto pod3a, a elecci3n, devolver el mal sufrido o solicitar un resarcimiento monetario”. (p.27)

“En el derecho romano, se confundieron los conceptos de pena y de reparaci3n. Muestra de ello es que a pesar de existir acciones que ten3an como fin principal la reparaci3n, y otras con un prop3sito esencialmente penal, esa distinc3n se torn3 difusa cuando posteriormente se adoptaron las acciones mixtas que buscaban tanto la imposici3n de una pena como la indemnizaci3n. Aunado a lo anterior, est3 el hecho que el derecho romano siempre conserv3 el m3todo casu3stico “. (Viney, 2007, p.19).

Actualmente la indemnizaci3n esta compuesta por una serie de elementos que determinan el tipo y monto, en palabras de Greiff en 2006:

“la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en caso de fallecimiento calcula la indemnizaci3n proyectando el ingreso actual de la v3ctima por lo que quedar3a de su vida profesional en caso de que no hubiera fallecido (bas3ndose en medias sobre los profesionales nacionales y la esperanza de vida) y substrayendo un 25% a este total (asumiendo que 3ste ser3a la porci3n del ingreso que la v3ctima habr3a consumido para uso personal). En casos en que hacer estos c3culos es complicado la Corte ha usado el salario m3nimo nacional. A esto habr3a que a3adir otros c3culos de da3os subjetivos o morales que buscan compensar el dolor y sufrimiento de la v3ctima y/o los supervivientes”. (p.43).

En lo que respecta a la rehabilitación, inicialmente el término era conocido netamente como médico, en consideración, se establecerán algunos teóricos que a través de la historia han aportado a la definición y evolución de la rehabilitación, con el fin de conocer la transformación de la rehabilitación y su incorporación actual en los procesos de reparación.

“la rehabilitación es una intervención interdisciplinaria en la evaluación y tratamiento, maximiza la recuperación de la funcionalidad de los pacientes; además, nomina cinco principios para la rehabilitación: educación, prevención de complicaciones, reentrenamiento físico, reentrenamiento cognitivo, y reinserción a nivel vocacional. Todos se enfocan en proveer el ajuste necesario para la reinserción del individuo a la sociedad”. (Long, 1984, p. 39).

En 1992 Albrecht manifestó, “la rehabilitación es una respuesta al problema social de la discapacidad”. (p.39). En consecuencia, el autor establece una relación entre discapacidad y rehabilitación, como una medida establecida para contrarrestar esta condición especial, es considerar la rehabilitación como un aspecto específicamente médico.

Con el fortalecimiento de los procesos de reparación de víctimas que se han ido adoptando en el mundo, la rehabilitación ha ido tomando un enfoque que más allá de lo físico, incluyendo elementos mentales y emocionales del ser humano, la ONU en su resolución 60/147 de la Asamblea General en 2005 manifestó, “la rehabilitación ha de incluir la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales.” (p.29).

De igual manera, Madrigal en el año 2003 dio a conocer “La Corte Interamericana en sus sentencias ha ordenado a los Estados diferentes medidas que cubren el amplio espectro de las diferentes formas de reparación que hemos analizado, desde la restitución y la indemnización a la rehabilitación pasando por la satisfacción y las garantías de no repetición”. (p.211).

Por otro lado, la ley 1448 de 2011, en su cuarta condición establecida para la reparación integral, hace referencia a la satisfacción, integrándose este concepto como un principio que se ha adoptado a través de la historia como la necesidad del ser humano a ser feliz y desarrollarse plenamente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la define la reparación como:

“la satisfacción comprende medidas de reparación no pecuniarias, es decir, aquellas de tipo simbólico y con alcance público, y que tienen como fin la investigación de los hechos y la sanción de los responsables, el reconocimiento de la dignidad de las víctimas, transmitir un mensaje público de reprobación oficial a las violaciones de derechos humanos, generar la posibilidad de obtener una decisión conforme a derecho, y evitar que se repitan las violaciones”

En 2005 la ONU manifestó:

La *satisfacción* ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes, *a*) Medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones; *b*) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones; *c*) La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad; *d*) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella; *e*) Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades; *f*) La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones; *g*) Conmemoraciones y homenajes a las

víctimas; h ) La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles.

Finalmente se establecen las garantías de no repetición, como la quinta condición para dar cumplimiento a un proceso de reparación integral según lo establecido en la ley 1148 de 2011. Las garantías de no repetición están ligadas específicamente a la reparación, y su aplicación ha venido siendo empleada a partir de la necesidad de reparar a las víctimas y de garantizar que no volverán a sufrir el mismo hecho victimizante. Al respecto, en el año 2006 De Greiff manifestó:

“Jurídicamente, en el ámbito del derecho internacional, el término reparación es empleado en un sentido amplio: todas aquellas medidas que pueden adoptarse para resarcir los diversos tipos de daños padecidos por las víctimas. Tal uso se evidencia cuando se consagran diferentes formas de reparación como la restitución, la compensación, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición”.

“La búsqueda de la verdad, las iniciativas de justicia, la reparación y las garantías de no repetición son en su origen prácticas y experiencias de situaciones posautoritarias, como las que se dieron en ciertos países latinoamericanos del Cono Sur y, en menor medida, de Europa Central y Oriental, además de Sudáfrica” (ONU, 2012)-

Al respecto de garantizar la seguridad e integridad de las víctimas, Mendia 2012 manifestó:

“el control civil de las fuerzas militares y policiales; el respeto de las garantías procesales y la sujeción de los procedimientos internos al Derecho Internacional; el fortalecimiento de la independencia e imparcialidad de la justicia; la protección de las y los defensores de derechos humanos, periodistas y personal asistencial y sanitario; la educación permanente en derechos

humanos y derecho humanitario; el respeto del funcionariado público de los códigos de conducta y las normas éticas, en particular las normas internacionales; la prevención de los conflictos sociales; y la reforma de las leyes contrarias a los derechos humanos y el derecho humanitario” (p.13). En consecuencia, es el Estado quien debe actuar como garante de la seguridad de las personas y en particular de quienes han sido víctimas de violencia, la no repetición es una obligación para con las víctimas, procurando siempre su bienestar y su tranquilidad.

La reparación nace en torno a las víctimas y la necesidad de resarcir el daño causado, sin embargo, de la misma manera que la reparación ha venido sufriendo una evolución en su configuración y desarrollo, el reconocimiento y establecimiento de las víctimas también. A través de la historia se ha presentado un reconocimiento a las víctimas, inicialmente con unos derechos básicos. En palabras de Hassener en 1990:

“El Derecho Penal se ha orientado en forma unilateral hacia el autor del delito, dejando a la víctima en una posición marginal, cuando no limitada a su participación como testigo en el esclarecimiento del hecho delictivo; incluso como testigo se convierte en destinatario de serios compromisos y obligaciones, y portador de pocos o ningún derecho” (p.92).

Por otro lado, “la criminología consideraba a las víctimas como un sujeto pasivo, neutro, estático, que no contribuía en nada al hecho criminal. A mediados del presente siglo es que el movimiento victimológico emprende estudios sobre lo que Mendelsohn llama la "Pareja Criminal", dándole a la víctima una visión más activa, capaz de contribuir en la génesis y dinámica de una conducta delictiva” (V. Hentig, 1986, p. 62).

En lo que respecta a la evolución del reconocimiento de las víctimas dentro de los procesos de reparación, la ONU mediante la resolución 40/34 de 1985, estableció lo siguiente:

“Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”.

“Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye, además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”.

La ley 1148 de 2011, define a la víctima como:

“Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”.

“También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente”

“De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima”.

En conclusión, ante los diversos conflictos armados a través de la historia y la continua violación de los Derechos Humanos, las víctimas han adquirido un mayor reconocimiento, derechos y oportunidades encaminadas al resarcimiento de sus derechos. Las víctimas han motivado la evolución de la reparación y la regulación de los conflictos armados.

## **Marco Conceptual**

Para el desarrollo de la investigación se tendrán en cuenta los conceptos de los términos principales, especialmente aquellos que se relacionan en la ley 114 de 2011, con el fin de tener una definición que vaya en línea con lo establecido en el plan de reparación integral de las víctimas del conflicto armado colombiano. En consecuencia, se relacionan los siguientes términos y sus definiciones según dicha ley.

**Derecho a la justicia:** Es deber del Estado adelantar una investigación efectiva que conduzca al esclarecimiento de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, la identificación de los responsables, y su respectiva sanción. Las víctimas tendrán acceso a las medidas de atención, asistencia y reparación contempladas en esta ley o en otros instrumentos legales sobre la materia, sin perjuicio de su ejercicio del derecho de acceso a la justicia.

**Derecho a la verdad:** Las víctimas, sus familiares y la sociedad en general, tienen el derecho imprescriptible e inalienable a conocer la verdad acerca de los motivos y las circunstancias en que se cometieron las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, y en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima, y al esclarecimiento de su paradero. La fiscalía general de la nación y los organismos de policía judicial deberán garantizar el derecho a la búsqueda de las víctimas mientras no sean halladas vivas o muertas. El Estado debe garantizar el derecho y acceso a la información por parte de la víctima, sus representantes y abogados con el objeto de posibilitar la materialización de sus derechos, en el marco de las normas que establecen reserva legal y regulan el manejo de información confidencial.

**Garantías de no repetición:** La víctima tiene derecho a que el Estado y los miembros de los grupos armados al margen de la ley, le garanticen que no se volverán a producir las actividades delictivas que le originaron un daño a ella y a la sociedad en general.

**Indemnización:** La indemnización es la compensación de todos los daños o perjuicios que puedan ser valorados económicamente derivados de la vulneración. Como medida de indemnización, la víctima tiene derecho a que la compensen por los daños materiales y/o morales sufridas. Por ejemplo, tiene derecho a que se ordenen y tomen medidas que le permitan conseguir un lugar donde vivir, o a que se compense económicamente a los familiares de la víctima desaparecida o fallecida, o a que se pague un dinero por los daños materiales que se le ocasionaron a la víctima cuando sufrió la violación a su derecho (pérdida de tierras, cosechas, animales, créditos, etc.), así como los gastos en que incurra para la reivindicación de sus derechos ante las autoridades judiciales y/o administrativas.

**Rehabilitación:** Como rehabilitación, la víctima tiene derecho a medidas que contribuyan a su recuperación física, moral y/o psicológica. Por ejemplo, puede pedir que el victimario o el Estado

financien un programa de atención médica, psicológica o social, por medio del cual se atiendan todas las afectaciones a la salud física o psicológica de la víctima y de sus familiares, especialmente cuando se ha sufrido la pérdida de un ser querido o de una parte del cuerpo.

**Restitución:** La restitución o restauración busca devolver a la víctima a la situación anterior a la violación de sus derechos. Como medida de restitución, la víctima tiene derecho a que le devuelvan la casa si fue despojada de ella, o a que pueda volver voluntariamente en condiciones dignas y tranquilas a su lugar de residencia habitual, si es una persona desplazada forzadamente, o a la restitución de los bienes que tenía (animales, tierras, herramientas, etc.). En algunos casos como el de territorios de comunidades indígenas y afrodescendientes, se impone la obligación de devolverles sus territorios.

**Satisfacción:** Son medidas de carácter no monetario destinadas a reparar el daño moral causado a la sociedad y a las comunidades por la comisión de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o violaciones a los derechos humanos, es decir por un delito grave que atenta contra la humanidad.

Como medida de satisfacción, la víctima o sus familiares tienen derecho a medidas que contribuyan, por ejemplo, al reconocimiento de su dignidad, a la reafirmación de su condición de sujetos de derechos humanos, a la preservación de la memoria histórica, a la recuperación de su pasado o el de su colectividad, y a la aceptación y ofrecimiento de disculpa pública por los hechos cometidos.

En los casos de desaparición forzada o de secuestro, la familia de la víctima tiene el derecho a ser informada de la suerte y/o del paradero de la persona desaparecida o secuestrada y, en caso de fallecimiento, tiene el derecho a que se le entregue el cuerpo una vez sea identificado, con

independencia de que se haya establecido la identidad del autor o de los autores del delito o se les haya sancionado.

**Víctima:** Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

## **Marco Legal**

La defensa por los derechos humanos es una necesidad que atañe a los diferentes organismos internacionales y nacionales, la defensa de la vida, la libertad y al poder vivir dignamente, no es un concepto nuevo, a través de la historia se han establecido diferentes declaraciones, tratados, convenciones y leyes, que buscan la defensa de los Derechos Humanos y la reparación a las víctimas de conflicto armado.

A nivel internacional la Declaración Universal de los Derechos Humanos es la base que estructura la defensa de las personas, según la ONU 2015, la planteó como “una declaración universal que promete a todas las personas unos derechos económicos, sociales, políticos, culturales y cívicos que sustenten una vida sin miseria y sin temor. No son una recompensa por un buen comportamiento. No son específicos de un país concreto, ni exclusivos de una determinada era o grupo social. Son los derechos inalienables de todas las personas, en todo momento y en todo lugar: de personas de todos los colores, de todas las razas y etnias,

discapacitados o no, ciudadanos o migrantes, sin importar su sexo, clase, casta, creencia religiosa, edad u orientación sexual."

Por otro lado, existen organismos internacionales encargados de la supervisión o resolución de casos en los que se evidencia la violación de los derechos Humanos, la OEA 1969 al respecto dijo: "La Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyo propósito es la protección de los derechos esenciales del hombre; desde una óptica natural a la persona, busca la preservación de la justicia social y la libertad, para ello, contempló en su articulado la creación de dos órganos internacionales como medios de defensa; la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos."

En Colombia, la Constitución Política, establece una serie de artículos encaminados a determinar los derechos y deberes de las personas, para este caso en particular se tendrán como referencia los artículos 11, 12 establecidos en el título II, de los derechos, las garantías y los deberes. capítulo 1, de los derechos fundamentales, donde se manifiesta lo siguiente:

**Artículo 11:** El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

**Artículo 12:** Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

De igual manera la Constitución política de Colombia en el título II, de los derechos, las garantías y los deberes, capítulo 4, de la protección y aplicación de los derechos, establece el artículo 90, mediante el cual se plantea que "El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales

daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.”

En 2005, el legislador sancionó la ley 975, “por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.” Con esta ley, el estado colombiano además de las desmovilización y reincorporación de grupos paramilitares, busca reparar a las víctimas del conflicto armado interno, a través de medidas como la verdad, la justicia y la reparación. Esta ley sufre modificaciones a través de la ley 1592 de 2012, la cual humaniza el debido proceso de reparación a la víctima, incluyendo elementos como el enfoque diferencial, aclaración al concepto de víctima y los derechos de las mismas, de igual manera reguló el proceso de los excombatientes ante la justicia colombiana, buscando que estos contribuyeran en la reparación de las víctimas a través del esclarecimiento de la verdad, denuncia y entrega de bienes adquiridos de manera ilegal durante su proceso de integración de grupos al margen de la ley.

Actualmente, el estado colombiano plantea la reparación como una acción integral que busca 5 aspectos fundamentales entre los cuales están la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, para este fin se dispuso la Ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

**Artículo 1:** OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la

justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

La ley 1448 de 2011 contempla 31 principios generales para el cumplimiento de un correcto y efectivo proceso de reparación y restitución entorno al conflicto armado en Colombia, el Estado colombiano, a través de esta, establece un conjunto de medidas, necesarias con el fin de lograr la atención, asistencia y reparación integral de aquellas personas quienes en los términos que establece la respectiva ley en su artículo 3 han sido consideradas víctimas del conflicto armado en Colombia. Sin embargo la presente ley no solo dicta medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, sino también, promete un acompañamiento y garantía estatal al proceso reiterando a través de su artículo 34, un compromiso real y efectivo de respetar y hacer respetar los principios constitucionales, tratados y convenios e instrumentos que forman parte del bloque de constitucionalidad, lo anterior con el fin de restituir al individuo víctima del conflicto, a la condición en la que se encontraba antes de la ocurrencia de los hechos victimizantes, ofreciendo herramientas de rehabilitación, indemnización, satisfacción, restitución y garantías de no repetición para que aquellos individuos reivindiquen su dignidad por medio del derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y las garantías de no repetición establecidas en el art 3 párrafo 4 y finalmente asuman su plena ciudadanía a través de los programas sociales, educación, empleo, orientación familiar, y protección integral con el fin de la superación de vulnerabilidad manifiesta de las víctimas. Todo lo anterior con el propósito de garantizar una reconciliación y paz duradera y estable art 9.

Dentro de la ley 1448 de 2011 se establece el principio de complementariedad en su art 21 reconociendo que todas las medidas de atención, asistencia y reparación deben establecerse de forma armónica y propender por la protección de los derechos de las víctimas, por tanto, (va de la

mano) hace referencia a la colaboración armónica del artículo 26 la cual determina que las entidades estatales deberán trabajar de manera armónica y articulada con el fin de facilitar y unificar el proceso integral.

En razón a lo anterior con el fin de dar cumplimiento y viabilidad a lo establecido en la ley 1448 de 2011, se emite el decreto 0790 de 2012 el cual traslada las funciones del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia – SNAIPD, establecido en la ley 1448 de 2011 título v-capítulo III- artículo 159, al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y del Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada – CNAIPD, Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el cual se constituye por el conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en los órdenes nacional y territoriales y las demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas de que trata la presente ley.

Dentro del marco legal colombiano, en consecuencia de la ley de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, la corte constitucional se permite hacer claridad y precisar el concepto de conflicto armado interno en Colombia, con el fin de delimitar el reconocimiento de víctimas tratado en el artículo 3 de la ley 1448 de 2011, a través de la sentencia C-781 de 2012 la Corte Constitucional precisa lo siguiente;

“Que la noción de conflicto armado debe ser entendida de manera amplia, con el fin de garantizar una atención adecuada y oportuna a las víctimas y asegurar el goce efectivo de sus derechos. Una concepción amplia del conflicto armado es aquella que reconoce toda la complejidad real e histórica que ha caracterizado a la confrontación interna colombiana. En este sentido, el entendimiento del concepto de conflicto armado desde una perspectiva amplia de

dicho fenómeno, en la cual este: i) se limita a un conjunto específico de acciones y actores armados; ii) se caracteriza por el uso de ciertas armas y medios de guerra; iii) se circunscribe a áreas geográficas específicas.”

De igual modo, en esta decisión la corte resaltó las notorias dificultades prácticas que presenta la distinción entre víctimas de la violencia generada por delincuencia común y del conflicto armado, manifestando lo siguiente; “requiere de un ejercicio de valoración y ponderación en cada caso concreto, de distintos factores del contexto del conflicto armado interno para determinar si existe esa relación cercana y suficiente amparada por la Ley 1448 de 2011.” Por lo tanto, la Corte sostuvo que resulta indispensable que en cada caso concreto se evalúe el contexto en que se produce la vulneración de los derechos de las víctimas y se valoren distintos elementos para determinar la relación de conexidad con el conflicto armado, habida cuenta de la complejidad de tal fenómeno.

Dentro de esa misma providencia, la Corte manifestó que existen diversas formas de violencia que determinan si una persona es víctima o no del conflicto, al respecto, dicha Corte precisa lo siguiente:

“También son actos de violencia; i) los desplazamientos intraurbanos, (ii) el confinamiento de la población; (iii) la violencia sexual contra las mujeres; (iv) la violencia generalizada; (v) las amenazas provenientes de actores armados desmovilizados; (vi) las acciones legítimas del Estado; (vii) las actuaciones atípicas del Estado; (viii) los hechos atribuibles a bandas criminales; (ix) los hechos atribuibles a grupos armados no identificados, y (x) por grupos de seguridad privados, entre otro.”

La anterior normativa busca el reconocimiento y reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia, sin embargo, existen vacíos jurídicos en su implementación, lo que ha llevado a que personas víctimas del conflicto armado hayan tenido que hacer uso de otras vías legales como lo son las acciones de tutela, en este caso se referenciaran dos fallos mediante los cuales la Corte constitucional ordenó a la UARIV el reconocimiento de dos víctimas del conflicto armado interno, a quienes esta entidad les negó el registro único de víctimas y sus beneficios.

El primer fallo fue emitido mediante sentencia T-092-2019, en ocasión a una acción de tutela, con la cual la accionante solicita se ordene a la UARIV su reconocimiento como víctima en el RUV por el asesinato de su compañero permanente, hecho ocurrido en Corinto Cauca. En primera y segunda instancia esta solicitud fue negada, sin embargo, el cuatro de marzo 2019, la Corte Constitucional revoca y deja sin efectos los fallos anteriores y ordena a la Unidad de Víctimas el registro en el RUV de la peticionaria amparando sus derechos fundamentales al debido proceso de reparación integral.

El segundo fallo hace referencia a la sentencia T-584 de 2017, mediante la cual la sala sexta de revisión de la Corte Constitucional estudia el caso de la accionante, la cual solicitó la inscripción en el RUV de ella y su núcleo familiar debido al asesinato de su cónyuge. En este caso, la Sala determinó que la entidad demandada había realizado “una indebida aplicación de las normas legales para la evaluar y decidir la petición de la actora, además exigió de manera desproporcionada a la interesada la prueba de la ocurrencia y autoría del hecho victimizante.” En consecuencia, se ordenó la inclusión de ella y su núcleo familiar en el RUV para que puedan gozar de los beneficios que de ello se derivan.

En conclusión, el primer paso para acceder al plan de reparación integral como víctima del conflicto armado en Colombia, es el registro en el RUV, siendo esta una herramienta administrativa que sirve para identificar a las personas que han sufrido un hecho victimizante en el marco del conflicto interno, sin embargo, se evidencian fallas en el proceso, especialmente en la manera en que la UARIV valida las pruebas o hechos presentados por las presuntas víctimas, presentándose continuos casos de rechazo de inscripción al RUV, ocasionando que las víctimas acudan a otras vías judiciales y administrativas para la garantía de sus derechos. Lo anterior permite identificar que, ante el posible mal funcionamiento de las Unidad de Víctimas, existen otros amparos legales que le otorgan a los solicitantes su reconocimiento como víctima y la garantía de sus derechos.

## Capítulo sexto

### Diseño metodológico

#### **Enfoque y tipo de investigación**

Este estudio se desarrolló a través del enfoque cualitativo, teniendo en cuenta la búsqueda y análisis de información proveniente en su mayoría de las experiencias propias de las personas en torno a un fenómeno específico, estas experiencias permitirán construir el concepto que tienen las víctimas de la masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja acerca de la reparación integral.

En referencia a la investigación cualitativa Watson G, en 1982 manifestó:

“Es la búsqueda por identificar la naturaleza profunda de las realidades, su estructura dinámica, aquella que da razón plena de su comportamiento y manifestaciones, descripciones detalladas de situaciones, eventos, personas, interacciones y comportamientos que son observables. Además, incorpora lo que los participantes dicen, sus experiencias, actitudes, creencias, pensamientos y reflexiones, tal y como son expresadas por ellos mismos.” (p. 13).

Por otro lado, la investigación presenta un alcance descriptivo, cuyo elemento principal es describir los avances que en materia de reparación se han dado a las víctimas de la masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja, al respecto, Hernández R.; Fernández, C. y Baptista, P, en el año 2004 manifiestan:

“Las investigaciones con alcance descriptivo pretenden hacer caracterizaciones de fenómenos, hechos, grupos o acontecimientos, de tal forma que detallan, especifican, narran, precisan las condiciones, características, componentes, cualidades, propiedades que revisten los elementos

constitutivos de un problema de investigación. No pretenden generar explicaciones causales o interpretaciones generales de un hecho que sean universalizables.” (p. 9)

La investigación descriptiva es muy común en los estudios cualitativos, al respecto, Danhke en 1998 dijo “la investigación descriptiva es aquella que busca especificar las propiedades, características y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis.” (p. 7)

### **Teoría de la fenomenología**

Las víctimas del conflicto armado colombiano, desde su experiencia y vivencias, expresan el sentir que para ellos va más allá de los beneficios que puede brindarle el Estado, como la consideración emitida por parte de Jaime Peña en el año 2019, durante el conversatorio de conmemoración del 21 aniversario de la masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja, donde manifestó; “el gobierno cree que con plata nos devuelve el dolor por la pérdida de nuestros seres queridos”, en consecuencia, el desarrollo de la investigación se hará desde la teoría de la fenomenología, entendiéndola como “un tipo de investigación que posee métodos de estudios que permiten observar al ser humano como un ente indivisible, singular y único en el mundo, que vive, siente y percibe de manera individual y propia” (Uribe R, 2017, p. 5). Esta teoría permitirá conocer la experiencia desde la percepción de las víctimas, para ellos que es ser víctimas, como consideran que deberían ser reparados, y al mismo tiempo permite entender desde las entidades competentes, en especial desde la UARIV, como se desarrolla el proceso de reparación, por qué este proceso les garantiza a las víctimas una reparación integral.

Desde el plan integral de reparación a las víctimas del conflicto armado en Colombia, se establecieron condiciones que buscan recoger las necesidades de quienes han sido víctimas del

conflicto armado y brindarles todas las garantías necesarias para suplir dichas necesidades, sin embargo, para las víctimas la ley 1448 de 2011 no ha sido eficaz y no brinda las garantías necesarias para quienes han sufrido la violación de derechos humanos en ocasión al conflicto armado Colombiano, en consecuencia, podría presentarse una limitante entre la objetividad que plantea la ley 1448 de 2011 y la subjetividad de quienes han sido víctimas del conflicto armado, en este caso la fenomenología busca desde la subjetividad llegar a la objetividad, como lo señalaron Rosemary Rizo y Patrón de Lerner cuando manifestaron:

“la fenomenología conduce a encontrar la relación entre la objetividad y subjetividad, que se presenta en cada instante de la experiencia humana. La trascendencia no se reduce al simple hecho de conocer los relatos u objetos físicos; por el contrario, intenta comprender estos relatos desde la perspectiva valorativa, normativa y prácticas en general” (2015, p. 6)

### **Enfoque Transformador**

La ley 1448 de 2011, en su artículo primero manifiesta:

“La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.” Cuando se habla de restitución, se hace referencia a la necesidad de devolver a la persona a su condición antes del hecho, sin embargo, también es necesario brindarle a esa persona víctima unas garantías que transformen su vida, que generen cambios significativos que afecten de manera positiva en su calidad de vida.

“El enfoque transformador es un instrumento metodológico que sirve para que el Estado pueda tomar decisiones en las que la víctima se encuentre en el centro de su atención y hacer políticas públicas que beneficien a las víctimas del conflicto armado, específicamente a los desplazados por este. También es un instrumento ético que gira en torno a la protección, garantía y defensa de los derechos constitucionales y humanos de las personas, quienes se encuentran en el centro de las decisiones del Estado, son su fin principal para la toma de sus decisiones.” (Gutiérrez F, 2020, p. 33).

Este enfoque le permite al grupo investigador, contar con elementos y componentes que conforman la reparación integral, entendiéndola no solo como lo dispuesto textualmente en la ley 1448 de 2011, sino como el resultado final al que lleva una verdadera reparación, la cual tiene que ver con la transformación de la víctima y su entorno y el efectivo mejoramiento de sus condiciones de vida. Es entonces el enfoque transformador la perspectiva desde la cual será analizado el plan de reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia.

### **Población y muestra**

El trabajo se realizó con el Colectivo 16 de Mayo de Barrancabermeja, este Colectivo es la fuente principal de información en la investigación.

El Colectivo 16 de Mayo, está conformado por las familias de las víctimas de la masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja, durante más de 23 años han estado organizados como grupo en busca de la verdad y justicia, al respecto, la directora de la Unidad de Víctimas en el Magdalena Medio, Amparo Chicué, el 16 de mayo de 2021, durante la conmemoración del aniversario 23 de la masacre, manifestó:

“Es importante exaltar la labor de todos y cada uno de las víctimas del Colectivo 16 de Mayo, que durante estos 23 años han buscado sin descanso, la verdad, la justicia y la reparación,

logrando significativos avances en ese arduo trabajo que finalmente es luchar contra la impunidad y por la dignificación de sus familiares asesinados o desaparecidos esa noche de sábado 16 de mayo de 1998”

La muestra que se aplicó fue por conveniencia, en referencia a este tipo de muestreo, Otzen, T y Manterola, C, manifestaron, “Permite seleccionar aquellos casos accesibles que acepten ser incluidos. Esto, fundamentado en la conveniente accesibilidad y proximidad de los sujetos para el investigador.” (2017, p.3)

En relación, se seleccionaron 4 grupos familiares teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Ser parte de los núcleos familiares de las personas desaparecidas o asesinadas el 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja
- Hombre o mujer mayor de edad.
- Tener conocimiento pleno del hecho conocido como la masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja.
- Tener conocimiento pleno del proceso de reparación a las víctimas de dicha masacre.

### **Técnicas e instrumentos para la recolección de información**

La emergencia sanitaria por covid-19, ha llevado a la limitación y restricción de aspectos y elementos que son fundamentales en la investigación, sin embargo, también ha permitido el empleo de nuevas alternativas, especialmente para la recogida de datos, esto conlleva a la aplicación de nuevos instrumentos que permitan asegurar la información y al mismo tiempo garantizar la calidad de las mismas.

Para el desarrollo de la investigación se emplearon técnicas que permitieran obtener información veraz y confiable y al mismo tiempo garantizar la salud y vida de las fuentes de información y el grupo investigador, en consecuencia, se implementó lo siguiente:

**Entrevista virtual:**

“En cuanto a la falta de presencia física entre el entrevistador y entrevistado, esto limita la obtención de gran cantidad de datos derivados de la información no verbal como son: gestos, posturas, tono de voz, miradas, vestimenta, ambiente. Lo que no quiere decir que la comunicación verbal desaparezca o que carezca de importancia, sino que esta comunicación se transmite por señales que no provienen directamente del cuerpo o del entorno, por lo que el entrevistador y entrevistado se convierten en emisores y receptores de señales.” (Donath, J 2003).

**Peticiones escritas:**

La constitución política de Colombia en su Artículo 23 establece “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”

**Unidades de análisis y categorización**

Para el análisis de la información se establecieron tres categorías en consecuencia a los objetivos específicos, a través de estas categorías y mediante los instrumentos aplicados se logró la recolección, organización y análisis de los datos, con el fin de establecer los resultados que dan respuesta al problema que se plantea en la investigación.

**Categorías de análisis**

Para el desarrollo de la investigación, recogida y análisis de la información, se realiza una matriz de categorización, la cual permite establecer las categorías y subcategorías y la forma en

que estas fueron abordadas, así como las técnicas e instrumentos para la recolección de la información, esta matriz le permite al grupo investigador mantener el desarrollo de la investigación desde el eje de avance propuesto mediante los objetivos específicos.

Tabla No. 1. Categorización de variables

Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías	Descripción
<p>1. Exponer la percepción que tienen las víctimas de la masacre del 16 de mayo de 1998 acerca del proceso de reparación integral que se ha llevado a cabo para la garantía de sus derechos.</p>	<p>1. Percepción de las víctimas sobre la reparación.</p>	<p>Víctimas</p> <p>Reparación</p>	<p>Los testimonios de las víctimas serán pieza clave dentro de la investigación, esta categoría busca conocer la percepción que tienen las víctimas sobre la reparación integral, y el rol del Estado dentro de esta reparación, además, permitirá conocer en voz de las familias, los avances en materia de reparación que se ha dado a las víctimas de la masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja.</p>

		Rol del Estado	
2. Realizar un diagnóstico con el apoyo de la UARIV acerca del funcionamiento del proceso de reparación integral y de su avance respecto a las víctimas de la masacre del 16 de	2. Funcionamiento y avances del plan integral de reparación.	Restitución	Es necesario conocer y entender el plan de reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia, su funcionamiento y composición. Para este caso, la investigación busca establecer que entidades componente el plan de reparación integral, como se clasifican e integran están entidades a nivel nacional, departamental y local, así como la manera en que el plan de reparación integral logra brindarles a las víctimas; restitución, indemnización,
		Indemnización	
		Rehabilitación	

<p>mayo de 1998 en Barrancabermeja.</p>			<p>rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición y los avances en la reparación de las víctimas de la masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja.</p>
		<p>Satisfacción</p>	
		<p>Garantías de no repetición</p>	
<p>3. Identificar las fallas y los beneficios encontrados en la ley 1448 de 2011 en</p>			<p>La ley 1448 de 2011, supone desde el Estado la garantía para reparar de manera integral a quienes han sido víctimas del conflicto armado en Colombia, sin</p>

<p>torno a la reparación de las víctimas de la masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja.</p>	<p>3. Fallas y aportes de la ley de reparación integral a las víctimas del conflicto armado.</p>	<p>Ley 1448 de 2011</p>	<p>embargo, es importante conocer desde el análisis de la ley y los testimonios de las víctimas, cuáles son las falencias y beneficios que presenta esta ley.</p>
---	--	-------------------------	---

Fuente: Elaboración propia de autores

**Percepción de las víctimas sobre la reparación:** Es la concepción del proceso de reparación integral que tienen las víctimas de la masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja, en esta categoría se busca establecer si las víctimas han sido reparadas según lo establecido en la ley 1448 de 2011 y de ser así, conocer desde su experiencia si consideran que esta ley ofrece una verdadera reparación integral.

**Funcionamiento y avances del plan integral de reparación.:** Esta categoría busca describir desde la entidad competente, el funcionamiento del plan integral de reparación a las víctimas del conflicto armado en Colombia y el estado actual del proceso de reparación integral para las víctimas de la masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja, esta información permite tener una mirada más amplia, logrando no solo recoger y analizar información extraída de las familias.

**Fallas y aportes de la ley de reparación integral a las víctimas del conflicto armado:**  
En esta categoría se busca desde la información bibliográfica existente, las víctimas y las entidades, conocer cuáles son falencias y beneficios que brinda el plan integral de reparación a las víctimas del conflicto armado en Colombia.

## Capítulo séptimo

### Resultados

#### **Resultados y discusión**

A continuación, se exponen los resultados encontrados durante la investigación, estos serán presentados en consecuencia a las categorías establecidas, permitiendo identificar cuáles son los avances que en materia de reparación integral desde la ley 1448 de 2011 se han dado a las víctimas de la masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja.

#### **Percepción de las víctimas sobre la reparación**

Al respecto se presentan desde la narración de las víctimas, la percepción que tienen del plan de reparación integral.

(...) “Eso hablar de reparación es como decir que el Estado le quiere dar a uno contentillo con promesas, personalmente no he visto ninguna reparación, mire usted, más de 20 años y nada, entonces no creo en esa reparación que tanto nos hablan.” (víctima entrevistada).

(...) “Con eso de la reparación no hemos llegado a ningún Pereira...(risas), nos han prometido muchas cosas, pero la verdad nada, recuerdo que cuando Samper fue presidente nos dieron una plata, si mal no recuerdo fueron diez millones...y que nos iban a dar casa que para los que quisieran estudiar también nos iban a dar y eso al fin no dieron sino la plata.” (víctima entrevistada)

(...) “Nooo! ...esa plata según ellos no era como una reparación, decían era que una ayuda para cada familia, porque como varios de los finados y los que se llevaron eran los que mantenían las familias, entonces era como para ayudar. (víctima entrevistada)

(...) “Eso con la reparación nos han tenido hace mucho tiempo, yo recuerdo cuando se inventaron la Ley 975, eso decían que la ley de víctimas, que ahora sí, que ya íbamos a saber la verdad de todo y que había muchos beneficios y mire que a la final no salieron con nada...de buenas los paracos, (risas), ellos sí, (risas)...les fue muy bien con esa ley. (víctima entrevistada)

(...) “Yo recuerdo que un día me llevaron al club infantas, que para que hablara de cómo iba el proceso...yo, al principio estaba muy nervioso, ya luego como que me dio fue rabia y allá delante de todas esas personas que había, les dije, que ya no más mentiras, que ya dejaran de decir que nos iban a reparar que eso ya habían pasado muchos años y mire...nada.” (víctima entrevistada)

(...) “Mire esto tan chistoso, es que para todo el mundo nosotros como víctimas, pero para la Unidad de Víctimas no, según ellos que no, que aún no nos registran como víctimas que porque nos toca volver a declarar...y perdone usted, pero eso es inaudito, como que uno después de más de 20 años, va a decir con pelos y señales lo que paso, como era la ropa que tenía ese día, ya eso con el tiempo hay cosas que uno no recuerda bien.” (víctima entrevistada)

(...) “Sí, es que va uno y dice algo diferente a la primera vez, y, y, pues ya van a decir que es que uno dijo mentiras...bueno y no solo por mí, sino por esas personas que ya están tan adultas, ya no se acuerdan bien de todo.” (víctima entrevistada)

(...) “Nosotros acá en el colectivo todos sabemos cómo están las cosas, pero pues, habemos unos que por decir así somos los que llevamos la vocería y eso hemos estado en todos los

juzgados, eso hemos hablado con el uno y con el otro y nada... que aún no estamos registrados como víctimas, entonces que, que, mientras no estemos reconocidos como víctimas, no puede haber ninguna reparación, que eso dice la ley nueva, que ahora es la 1448, bueno dice uno que nueva porque salió después, pero en realidad si no estoy mal es del 2014... entonces ni esperanzas pues.” (víctima entrevistada)

(...) “Pues podríamos decir que si... que todas las víctimas del 16 de mayo pertenecemos a una organización de Derechos Humanos, que es el colectivo 16 de mayo, pues porque llevamos ya más de 20 años en esta lucha... ahora pues hay otros compañeros que pertenecen al MOVICE, y pues eso nos permite conocer bastante del proceso de reparación. (víctima entrevistada)

Las víctimas manifiestan que no creen en la reparación, que han pasado más de 20 años y no han sido reparados ni les han cumplido lo que en algún momento les han prometido. Manifiestan que la razón principal por la que no los han reparado es porque aún no han sido reconocidos por la UARIV como víctimas, requisito fundamental para acceder al plan de reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Al respecto las víctimas exponen que la negativa a su reconocimiento como víctimas, obedece a que la Unidad de Víctimas les ha pedido que declaren nuevamente los hechos ocurridos el 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja, corriendo el riesgo de haber incongruencias en la información, debido a que ha pasado mucho tiempo y es muy probable que algunas cosas no se recuerden de manera puntal y explícita.

## **Funcionamiento y avances del plan integral de reparación**

Sea lo primero manifestar que la situación actual por emergencia sanitaria covid-19, limitó el proceso de construcción directa de la mano de la UARIV de un diagnóstico que permitiera conocer el funcionamiento y el estado actual del plan integral de reparación respecto a las víctimas de la masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja, sin embargo, a través del uso de peticiones escritas, entrevistas telefónicas y análisis documental, se logró recoger la información necesaria para dar alcance al objetivo propuesto.

En consecuencia, mediante el análisis de la ley 1448 de 2011 y las investigaciones relacionadas en el estado del arte, se identificó el funcionamiento del plan de reparación integral, conociendo lo siguiente:

La base principal del plan de reparación integral es el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), al respecto, la ley 1448 de 2011 en su artículo 159 manifiesta:

“Créase el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el cual estará constituido por el conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en los órdenes nacional y territoriales y las demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas de que trata la presente ley.”

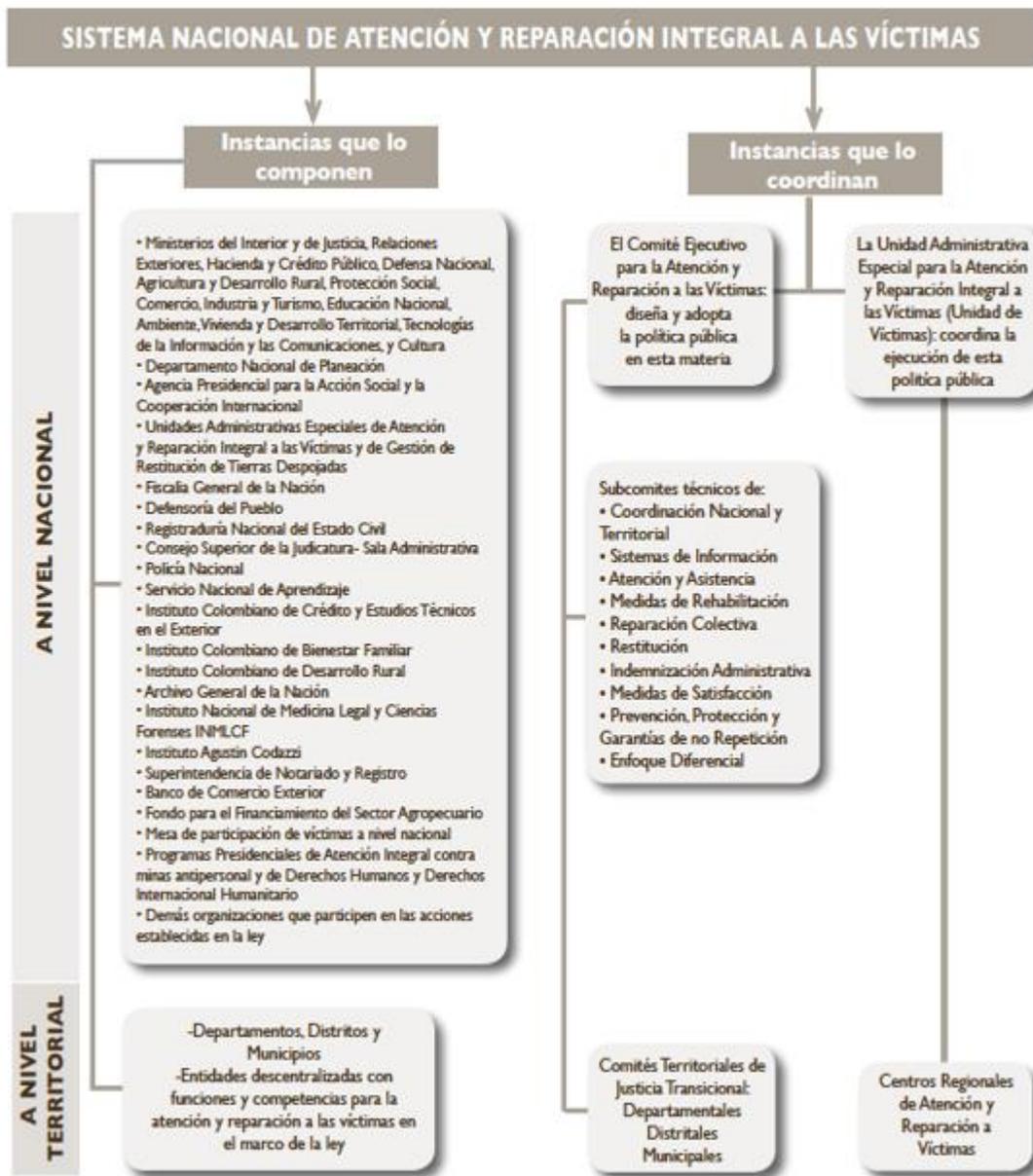
Dicho sistema cuenta con dos aspectos fundamentales, el primero hace referencia a las instancias que lo componen y segundo se refiere a las instancias que lo coordinan, en consecuencia, el artículo 162 de la ley 1448 de 2011 manifiesta:

“El sistema contará con dos instancias en el orden nacional: El Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas el cual diseñará y adoptará la política pública en materia de atención, asistencia y reparación a víctimas en coordinación con el organismo a que se refiere el

artículo siguiente y una Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que coordinará la ejecución de esta política pública.”

En este entendido, el Comité Ejecutivo es quien diseña y adopta la política pública para atención a las víctimas y la Unidad de Víctimas es la encargada de ejecutar dicha política pública. A continuación, se relaciona gráfico elaborado por la UARIV para el conocimiento de la conformación y funcionamiento del plan de reparación integral.

Gráfico No. 1. Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas



Fuente. UARIV

Es importante resaltar que tanto las instancias que componen como las que coordinan el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas cuentan con entidades y dependencias de orden nacional y territorial, permitiendo una mayor cobertura, para el caso de

Barrancabermeja, se cuenta con sedes de la Regional Magdalena Medio de la Unidad de Víctimas y de la Unidad de Restitución de Tierras, en consecuencia, las personas que hayan sido víctimas de hechos violentos en ocasión al conflicto armado o despojo de tierras, pueden realizar sus denuncias en estas entidades según corresponda, dichas entidades receptionan las respectivas denuncias e inician un proceso investigativo con el fin de determinar si efectivamente el denunciante es víctima del conflicto armado o víctima de despojo de tierras, una vez se reconoce como víctima, se podrá acceder a los beneficios que otorga la ley 1448 de 2011.

El reconocimiento como víctima es requisito fundamental para acceder al plan de reparación integral, sin embargo, como se expuso en el marco legal de la presente investigación, existen otras instancias como las vías judiciales para el reconocimiento como víctima del conflicto armado en Colombia, cuando la Unidad de víctimas ha negado dicho reconocimiento al solicitante.

Otro aspecto relevante en cuanto al funcionamiento del plan integral de reparación a las víctimas tiene que ver con el trabajo articulado de las instituciones que lo componen, en consecuencia, el artículo 26 de la ley 1448 de 2011 dice, “las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía.”

Lo anterior, a fin de ser tenido en cuenta en lo manifestado por las víctimas, quienes consideran que no han sido reconocidos por la UARIV por su negativa a volver a declarar los hechos ocurridos el 16 de mayo de 1998, argumentando que estas declaraciones reposan en la Fiscalía desde el momento en que sucedió la masacre y que por lo tanto la Unidad de Víctimas debe solicitarle dichas declaraciones al ente Fiscal.

En cuanto a los avances que en materia de reparación desde la ley 1448 de 2011 se ha dado a las víctimas de la masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja, teniendo en cuenta los

protocolos de bioseguridad establecidos por la Unidad de Víctimas sede Barrancabermeja, se realizó consulta mediante derecho de petición con radicado No 20216210297572 de fecha 03 de agosto de 2011, en el cual se solicitó la siguiente información:

- 1- Se informe si las víctimas de la masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja han sido reconocidas como víctimas del conflicto armado colombiano.
- 2- Se nos informe si las víctimas de la masacre del 16 de mayo de 1998 han sido reparadas mediante la ley 1448 de 2011 Plan integral de reparación a las víctimas del conflicto armado colombiano.
- 3- Si las víctimas de la masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja no han sido reconocidas ni reparadas integralmente se informe el o los motivos.

Ante la anterior solicitud, la UARIV mediante oficio con radicado 202172022778331 de fecha 09 de agosto de 2021, manifiesta:

“Atendiendo su petición, la Unidad para las Víctimas se permite informarle que encontramos que los datos suministrados por usted no permiten establecer su estado en el Registro Único de Víctimas – RUV, lo anterior, debido a que no presenta un número de documento de identidad y/o nombre legible, no es posible estudiar su solicitud hasta tanto allegue copia clara y legible de su documento de identidad.”

Teniendo en cuenta que dicha respuesta no daba solución a la solicitud realizada, se procedió a tomar contacto telefónico con la UARIV, logrando así una cita presencial el día 18 de agosto de 2021 en las instalaciones de la Unidad de Víctimas sede Barrancabermeja, en el cumplimiento de la cita, la UARIV manifestó que teniendo en cuenta la información solicitada, debía generarse la petición mediante el portal electrónico, en consecuencia, se realizó nueva petición con radicado 202113019114622 de fecha 19 de agosto de 2021.

Trascurridos 48 días calendarios y al no recibir respuesta a la solicitud referenciada anteriormente, se procedió a radicar nuevo derecho de petición con radicado No 202171123107002 de fecha 06 de octubre de 2021, el cual fue respondido por la UARIV con radicado 202172031920641 de fecha 11 de octubre de 2021, manifestando lo siguiente:

“Atendiendo su petición radicada con fecha 06/10/2021, la Unidad para las Víctimas se permite informarle que, de acuerdo con la información aportada en su escrito de petición, esta Entidad procedió con la verificación en el Registro Único de Víctimas - RUV, no encontrando registros a su nombre.”

Teniendo en cuenta que nuevamente se recibía una contestación que no daba respuesta a la información solicitada, el día 13 de octubre de 2021, se procedió a tomar contacto telefónico con la UARIV, en dicho contacto telefónico, la entidad manifestó lo siguiente:

“A la fecha las víctimas del 16 de mayo se encuentran en un proceso ante esta entidad, sin embargo, los avances han sido limitados a lo establecido en la ley 1448 de 2011, deseamos avanzar en este caso y poder brindarles todo el apoyo a las víctimas”

Ante la intención de saber que avances puntuales en materia de reparación se había dado a las víctimas del 16 de mayo en Barrancabermeja, dicha entidad manifestó; “por ahora se trabaja en el registro de las víctimas en el RUV para poder avanzar con la reparación”.

En consecuencia, las víctimas de la masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja, no han sido reconocidas como víctimas. Aunque la UARIV no manifestó las razones por las cuales a la fecha y después de 10 años de entrar en vigencia la ley 1448 de 2011 no han sido reconocidas, las víctimas en entrevista manifestaron:

(...) “Mire esto tan chistoso, es que para todo el mundo nosotros como víctimas, pero para la Unidad de Víctimas no, según ellos que no, que aún no nos registran como víctimas que porque nos toca volver a declarar...y perdone usted, pero eso es inaudito, como que uno después de más de 20 años, va a decir con pelos y señales lo que paso, como era la ropa que tenía ese día, ya eso con el tiempo hay cosas que uno no recuerda bien.” (víctima entrevistada)

Al no existir un reconocimiento por la UARIV para las víctimas de la masacre del 16 de mayo de Barrancabermeja, no se ha podido avanzar en el proceso de reparación, teniendo en cuenta que es fundamental ser reconocido como víctima para poder acceder al plan de reparación integral a las víctimas del conflicto armado colombiano.

## Fallas y aportes de la ley de reparación integral a las víctimas del conflicto armado

En este apartado se relacionarán las diferentes consideraciones que tienen las víctimas, la unidad de Víctimas y lo establecido en la ley 1448 de 2011

Tabla No. 2. Fallas y beneficios del plan de reparación integral a las víctimas-resultados

Masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja-fallas y beneficios del plan integral de reparación desde la ley 1448 de 2011	
Fallas	Beneficios
<p><b>1- Que manifiestan las víctimas:</b></p> <p>“La ley muy bonita, pero pues el papel puede con todo, no entiendo tanto problema para saber que alguien es víctima.” (víctima entrevistada)</p> <p>“Me parece muy tedioso el proceso...pues, nada más para nosotros cuanto tiempo y ni siquiera estamos reconocidos como víctimas” (víctima entrevistada)</p> <p><b>2- Que dice la Unidad de Víctimas:</b></p> <p>Aun cuando no se obtuvo mayor información por parte de la UARIV, en entrevista telefónica manifestaron; “Estos procesos</p>	<p><b>1- Que manifiestan las víctimas:</b></p> <p>“Pues me parece bueno que exista una ley para las víctimas, pero pues...no veo que funcione bien.” (víctima entrevistada)</p> <p>“Es que la ley no es mala, pienso que son las entidades las que no funcionan bien, eso hasta para uno hacer una consulta es una demora.” (víctima entrevistada)</p> <p><b>2- Que dice la Unidad de Víctimas:</b></p> <p>“Como unidad de Víctimas buscamos que el proceso de reparación sea totalmente transparente.”</p>

<p>pueden ser largos, pero como entidad siempre buscamos lo mejor para las víctimas.”</p> <p><b>3- Que dice la ley:</b></p> <p>La ley 1448 de 2011 en su artículo 6 manifiesta; “el Estado a través de los órganos competentes debe garantizar un proceso justo y eficaz, enmarcado en las condiciones que fija el artículo 29 de la Constitución Política.”</p>	<p><b>3- Que dice la ley:</b></p> <p>La ley 1448 de 2011 en su artículo 11 manifiesta; “lo dispuesto en esta ley procura complementar y armonizar los distintos esfuerzos del Estado para garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas, y allanar el camino hacia la paz y la reconciliación nacional.”</p>
--	---

Fuente: Elaboración propia de autores.

Respecto a las fallas y benéficos del plan integral de reparación integral, las víctimas de la masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja, manifiestan, que es importante que exista una ley que busque la reparación de las víctimas del conflicto armado colombiano, sin embargo, consideran que el proceso de reparación suele ser complejo, especialmente en lo concerniente al reconocimiento como víctima.

Al respecto, la UARIV manifiesta que el proceso suele ser largo, pero busca ser transparente y beneficioso para las víctimas. En cuanto al proceso, la ley 1448 de 2011 manifiesta que busca un proceso justo en el cual se le garanticen los derechos de las víctimas.

## Conclusiones

Las víctimas de la masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja, no creen en el proceso de reparación integral establecido por la ley 1448 de 2011. Manifiestan que han pasado más de 23 años y no han sido reparados.

Aunque las víctimas de la masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja, conocen el proceso de reparación integral que ofrece el Estado colombiano a través de la ley 1448 de 2011, no conceptualizan con claridad las cinco medidas que integran dicho proceso de reparación.

Las víctimas de la masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja, participan activamente en el Colectivo 16 de Mayo y otras organizaciones defensoras de derechos humanos como el MOVICE.

Aunque la ley 1448 de 2011 en su artículo 26 establece la colaboración armónica por parte de las entidades que conforman el plan de reparación integral, las víctimas de la masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja, manifiestan que la UARIV no ha hecho la solicitud a la Fiscalía pidiendo las declaraciones iniciales de los hechos ocurridos el 16 de mayo, por el contrario, dicha Unidad solicita que las víctimas vuelvan a declarar después de más de 23 años de ocurrida la masacre.

Mediante la ley 1448 de 2011 se creó el sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, este sistema está compuesto por dos instancias, una primera instancia hace referencia a las entidades que lo componen y la segunda se refiere a las entidades que lo coordinan, esta conformación permite que exista una disposición nacional y territorial, en busca de que las víctimas tengan una mayor cobertura y acceso para la formulación de denuncias, seguimiento de procesos y acceso a los beneficios que ofrece el plan de reparación integral.

Las víctimas de la masacre del 16 de mayo de 1998 no Barrancabermeja, no han sido incluidos por parte de la UARIV en el Registro Único de Víctimas (RUV), en consecuencia, no ha habido avances significativos en materia de reparación para las víctimas de dicha masacre.

Para las víctimas de la masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja, es importante que exista un proceso de reparación integral para quienes han sido víctimas del conflicto armado en Colombia, sin embargo, consideran que dicho proceso es complejo y no brinda las garantías suficientes para las víctimas. Al respecto, la UARIV alude que es un proceso que suele ser largo, pero que busca ser transparente y beneficiar a las víctimas. En referencia, la ley 1448 de 2011, establece en sus artículos 6 y 11, la búsqueda de garantías para que los procesos sean justos y garanticen a las víctimas una reparación integral.

Es importante resaltar qué según lo establecido en el plan de reparación integral, la UARIV es la encargada del proceso de reconocimiento como víctimas, de los denunciantes, sin embargo, ante el no reconocimiento de esta entidad, existen vías de tipo judicial como lo es la acción de tutela, la cual que permite qué por medio de orden judicial se ordene el reconocimiento como víctima al accionante de manera inmediata y los benéficos que otorga la reparación integral.

Finalmente, y teniendo en cuenta lo anterior, cabe mencionar qué ante la negativa de la UARIV en el reconocimiento de las víctimas de la masacre del 16 de mayo de 1998, dichas víctimas se encuentran adelantando procesos de tipo judicial ante el Consejo de Estado y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el fin de ser reconocidos como víctimas y de que el Estado colombiano sea sancionado por la masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja.

## **Bibliografía**

Barrios Rodríguez, F. (2012) Masacre del 16 de mayo de 1998 una estrategia de control social en Barrancabermeja, un municipio con historia de acción social colectiva. Centro de Recursos para el Análisis del Conflicto, CERAC.

Congreso de Colombia. Ley 1448 de 2011 en la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C. y Baptista-Lucio, P. (2014). Desarrollo de la perspectiva teórica: revisión de la literatura y construcción del marco teórico. En Metodología de la Investigación.

Paris Vallecilla, L. (2009) Consideraciones para la optimización de la política pública entorno a la desaparición forzada en Colombia y recomendaciones para los programas de reparación integral a los familiares sobrevivientes.

Grupo de Memoria Histórica. (2013). ¡BASTA YA! Colombia: Memorias de guerra y dignidad. Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional.

Hernán Orozco, G. (2005) Percepciones de los jefes de hogar de las familias víctimas de desaparición forzada y asesinato selectivo del municipio de Puerto Berrío, 1995- 2000 sobre el proceso de reparación integral.

Gutiérrez, L. (2010) La reparación de víctimas de desaparición forzada, desde su propia perspectiva.

Montoya G. (2018) Ley 1448 de 2011: perspectivas de las víctimas del corregimiento de ciénaga del opón.

Trejos Rosero, L. (2013) Colombia: una revisión teórica de su conflicto armado.

Monje Álvarez, C. (2011) Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa, guía didáctica.

Unión Interparlamentaria y Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2016) Derechos Humanos Manual para Parlamentarios N° 26.

Ministerio del Interior y de Justicia República de Colombia (2011) Ley de víctimas y restitución de tierras.

Arango Durling, V. (2007) Paz social y cultura de paz.

Ochoa, J. y Pachón P. (2019) Aportes del sector cooperativo de Barrancabermeja en la construcción del tejido social: Perspectivas para el post-conflicto

## Anexos

### Anexo No. 1: Formato de entrevista

 <b>Masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja: avances en materia de reparación desde la ley 1448 de 2011</b>	
<b>OBJETIVO:</b>	Describir los avances que en materia de reparación integral desde la ley 1448 de 2011 se han dado a las víctimas de la masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja.
<b>GRUPO INVESTIGADOR:</b>	Angélica Zaireth Martínez Jaimes y William Alfred Robayo Ortiz

### ENTREVISTA GUIA DE PREGUNTAS

1. ¿Es víctima de la masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja?
  - a. ¿Qué familiar perdió en este hecho?
  - b. ¿Cómo se vieron afectados otros miembros del grupo familiar?
2. ¿Conocen el plan de reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia?
  - a. ¿Qué entiende por indemnización?
  - b. ¿Qué entiende por restitución?
  - c. ¿Qué entiende por derecho a la verdad?
  - d. ¿Qué entiende por rehabilitación?
  - e. ¿Qué entiende por garantías de no repetición?
3. ¿Usted o su familia han sido reparadas como víctimas de la masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja?
  - a. ¿Qué tipo de reparación han recibido?
  - b. ¿Por qué no han sido reparados?
4. ¿Considera que el plan de reparación integral es bueno para las víctimas del conflicto armado en Colombia?
5. ¿Considera que el plan de reparación integral no es bueno para las víctimas del conflicto armado en Colombia?
6. ¿Cómo víctimas de la masacre del 16 de mayo de 1998 han buscado otras instancias judiciales para ser reconocidos como víctimas del conflicto armado?
7. ¿Hacen parte de alguna organización de víctimas del conflicto armado? ¿Cual?
8. ¿De qué manera cree que deben ser reparadas las víctimas de la masacre del 16 de mayo?
9. ¿Usted o su familia ha vuelto a ser víctima del conflicto armado por hechos diferentes a la masacre del 16 de mayo de 1998?
10. ¿Cree usted que algún día podrá ser reparado de manera integral por los hechos corridos el 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja?

Anexo No. 2: Derecho de petición No. 1

Barrancabermeja, 03 de agosto de 2021

Señores

**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**  
Barrancabermeja

Asunto: Solicitud Información.

3/8/2021 orfeo.unidadvictimas.gov...  
UAREV  
\*20216210297572\*  
Rad No: 2021-621-029757-2  
Fecha Rec: 03-08-2021 14:55 PM US CLAUDIA, BAIJISTA  
Proceso: PQR

Cordial saludo,

En calidad de estudiantes de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Barrancabermeja, e investigadores aspirantes al título de Abogado, mediante investigación titulada "MASACRE DEL 16 DE MAYO DE 1998 EN BARRANCABERMEJA: AVANCES EN MATERIA DE REPARACIÓN DESDE LA LEY 1448 DE 2011" la cual busca conocer los avances que en materia de reparación se ha dado a las víctimas de dicha masacre, y teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por COVID-19, conociendo el compromiso que debemos tener con el autocuidado y el cuidado del otro, acudimos a los derechos que nos ampara el Art 23 de la Constitución Política de Colombia y la ley 1755 de 2015, con el fin de solicitar lo siguiente:

1. Se nos informe si las víctimas de la masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja han sido reconocidas como víctimas del conflicto armado colombiano.
2. Se nos informe si las víctimas de la masacre del 16 de mayo de 1998 han sido reparadas mediante la ley 1448 de 2011 Plan integral de reparación a las víctimas del conflicto armado colombiano.
3. Si las víctimas de la masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja no han sido reconocidas ni reparadas integralmente se nos informe el o los motivos.

Agradecemos la atención prestada, y a la espera de una pronta respuesta, la cual nos puede ser notificada a las siguientes direcciones: [Angelica.martinezj@campusucc.edu.co](mailto:Angelica.martinezj@campusucc.edu.co), [Angelica\\_Zai21@hotmail.com](mailto:Angelica_Zai21@hotmail.com) Cel: 3123739773

Cordialmente,

*Angelica Martínez*  
Angelica Martínez Jaimés  
C.C 1096245727 de Barrancabermeja

*William R.*  
William Robayo Ortiz  
C.C 3196156 de Tausa

## Anexo 3: Respuesta UARIV No.1



Bogotá D.C.

Señor(a)  
**ANGELICA MARTINEZ JAIMES**  
ANGELICA\_ZAI21@HOTMAIL.COM  
BARRANCÁBERMEJA- SANTANDER  
202172022778331  
TELEFONO(S):3123739773

**Asunto:** Respuesta a derecho de petición radicado No 20216210297572  
Código LEX: 6016233

Atendiendo su petición, la Unidad para las Víctimas se permite informarle que encontramos que los datos suministrados por Usted no permiten establecer su estado en el Registro Único de Víctimas – RUV, lo anterior, debido a que no presenta un número de documento de identidad y/o nombre legible, no es posible estudiar su solicitud hasta tanto allegue copia clara y legible de su documento de identidad.

Por otra parte, para la Entidad es importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información que reposa en el Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Así mismo, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion/37436>, le agradecemos su participación.

Aunado a lo anterior, le invitamos a ingresar a la página de la Unidad para las Víctimas al servicio de Unidad en Línea donde podrá conocer su estado en el Registro Único de Víctimas, realizar solicitudes de Atención Humanitaria y consultar información respecto a la medida de Indemnización Administrativa. Este servicio es gratuito. Para acceder a esta herramienta, se debe registrar con su número de cédula con el fin de crear un usuario. Recuerde que la información consultada es confidencial y solo usted podrá acceder a ella.

Atentamente,

WILLIAM LEAL  
DIRECTOR DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

Analizó y Proyectó: WILLIAM.LEAL\_ (CANAL ESCRITO – GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO – PQR – LEX)

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico [grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co](mailto:grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co), en la página web [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co) o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Síguenos en:



Línea de atención nacional:  
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11  
Correo electrónico: [grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co](mailto:grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co)  
Sede administrativa:  
Carrera 850 No. 46A-65  
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



## Anexo 4: Respuesta UARIV No. 2



Bogotá D.C.

Señor(a)  
**ANGELICA MARTINEZ JAIMES**  
ANGELICA\_ZAI21@HOTMAIL.COM  
BARRANCABERMEJA- SANTANDER  
202172031920641  
TELEFONO(S): 3123739773

**Asunto:** Respuesta a derecho de petición radicado No 202171123107002  
Código LEX: 6206674  
D.I #: 1096245727

Atendiendo su petición radicada con fecha 06/10/2021, la Unidad para las Víctimas se permite informarle que, de acuerdo con la información aportada en su escrito de petición, esta Entidad procedió con la verificación en el Registro Único de Víctimas - RUV, no encontrando registros a su nombre.

Por lo anterior, Usted podrá acudir personalmente ante cualquiera de las entidades del Ministerio Público (Procuraduría, Defensoría del Pueblo o Personería Municipal) para rendir declaración sobre los hechos y circunstancias que motivaron el hecho victimizante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 2.2.2.3.1. Del Decreto 1084 de 2015<sup>1</sup>.

Una vez aclarada esta inconsistencia ante la referida entidad, lo invitamos a hacer uso de nuestros canales de atención con el fin de dar continuidad del trámite de su solicitud.

Así mismo, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion/37436>, le agradecemos su participación.

<sup>1</sup> Decreto 1084 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación", artículo 2.2.2.3.1. Informamos que los datos suministrados, serán tratados conforme lo establece la Ley de Habeas Data y la política de tratamientos de datos personales de la Unidad que se encuentra publicada en la página WEB de la Entidad.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se estén cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico [grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co](mailto:grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co), en la página web [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co) o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)



Línea de atención nacional:  
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11  
Correo electrónico: [www.bombasdedenuncia@unidadvictimas.gov.co](mailto:www.bombasdedenuncia@unidadvictimas.gov.co)  
Sede administrativa:  
Carrera 85D No. 46A-65  
Complejo Legislativo San Cayetano - Bogotá, D.C.





El futuro es de todos

Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas



F-04P-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. "202172031920641"  
Fecha: "11/10/2021"

Aunado a lo anterior, le invitamos a ingresar a la página de la Unidad para las Víctimas al servicio de Unidad en Línea donde podrá conocer su estado en el Registro Único de Víctimas, realizar solicitudes de Atención Humanitaria y consultar información respecto a la medida de Indemnización Administrativa. Este servicio es gratuito. Para acceder a esta herramienta, se debe registrar con su número de cédula con el fin de crear un usuario. Recuerde que la información consultada es confidencial y solo usted podrá acceder a ella.

Atentamente,

EMILIO HERNÁNDEZ DÍAZ  
Director de Registro Y Gestión De La Información

Analizó y Proyectó: OSCAR ROJAS\_ (CANAL ESCRITO – GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO – PQR – LEX)

Informamos que los datos suministrados, serán tratados conforme lo establece la Ley de Habeas Data y la política de tratamientos de datos personales de la Unidad que se encuentra publicada en la página WEB de la Entidad.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico [grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co](mailto:grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co), en la página web [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co) o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Síguenos en:



Línea de atención nacional:  
01 8050 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11  
Correo electrónico: [comunicacion@unidadvictimas.gov.co](mailto:comunicacion@unidadvictimas.gov.co)  
Sede administrativa:  
Carrera 850 No. 46A-65  
Complejo Legislativo San Cayetano - Bogotá, D.C.

